

1

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

PACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD: DOCTOR PEDRO PACHECO OSORIO

DECANO DE LA PACULTAD: DOCTOR EDUARDO HERNANDEZ N.

SECRETARIO DE LA FACULTAD: DOCTOR JORGE ECHEVERRI INTRA

PRESIDENTE DE TESIS: DOCTOR ROBELIO MENDEZ BXID

PRESIDENTES HONORARIOS:

DOCTOR HUMBERTO VERGARA D.

DOCTOR MARIO ALVARO DI CIPPO.

DOCTOR JUAN I. GOMEZ LAM

DOCTOR BONALDO ZUBIAIG TORRES.

DOCTOR NESTOR VERGARA ZUAIRA

DOCTOR CARLOS MARTINEZ COELLO.

DOCTOR MANUEL R. NAVARRO P.

DOCTOR ANTONIO DELAGEA

USLEZ.

DOCTOR NESTOR VERGARA ZUAIRA

DOCTOR RAFAEL DE LA VALLE G.

DOCTOR WILLIAM SALEJ

EXAMINADORES: ⑤

9/

GRADUANDO:

SEJOR ALFONSO TABOADA ZUAIRA

S C I B  
00019147

33910

CARTAGENA JULIO 23 DE 1973

El siguiente es el plan aprobado de tesis presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena, por el suscrito señor ALFONSO TABOADA TAMARA, para optar al título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.

TITULO DE LA TESIS: "RESEÑA HISTORICA Y CONSTITUCIONAL  
DE COLOMBIA"

- CAPITULO I: PRIMERAS TENDENCIAS EN NUESTRO DESARROLLO HISTORICO Y CONSTITUCIONAL
- CAPITULO II: ORIENTACIONES CENTRALISTAS EN EL ESTADO DE LA NUEVA GRANADA.
- CAPITULO III: SECUENCIAS HISTORICAS HACIA UNA CONCEPCION FEDERAL DEL ESTADO.
- CAPITULO IV: CONSTITUCION ULTRAFEDERAL DE 1863
- CAPITULO V: REGENERACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

"LA FACULTAD NO APRUEBA NI DESAPRUEBA LAS OPINIONES  
EMITIDAS EN LA TESIS, TALES OPINIONES DEBEN SER -  
CONSIDERADAS PROPIAS DEL AUTOR".

Artículo 83 del Reglamento de la Universidad.

A LA MEMORIA DE MI PADRE, Y A MI MADRE, CUYO AMOR HA  
HECHO FACIL LO DIFICIL Y POSIBLE LO IMPOSIBLE.

A MI HERMANO HERNANDO TABOADA TAMARA

A MI TIA ADOLFINA TAMARA DE VERGARA P.

"RESEÑA HISTORICA Y CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA"

"CADA OBSTACULO EN LA VIDA DE UN HOMBRE, ES EL PRO-  
LUDIO DE UNA PATRIA MAS ELEVADA"

ESCEPAN ZWEIG

## INTRODUCCION

Dado el primer instante, en que realmente me puse a meditar dentro de un proceso de abstracción, sobre cuál sería el tema por mí escogido para elaborar una tesis de grado y presentarla ante la Facultad de Derecho, para optar el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena, no vacilé en ningún momento en escoger el tema más indicado: EL DERECHO POLÍTICO Y CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

Aún no acaba uno de calir de su sombra al contemplar la dimensión histórica y genial del Libertador JUAN BOLÍVAR, Padre de la Patria, Terror de los Tiranos, y creador de las más nobles concepciones y teorías sobre un ordenamiento nacional y jurídico que regulara los bases de la nacionalidad y los fines del Estado. La profunda figura de TOMÁS CIPRIANO DE MOQUERA. La inteligencia, amplia cultura y profundas convicciones civilistas de HERNÁNDO O. PIMA RODRIGUEZ. La parábola existencial del más grande estadista surgido de la entraña misma de nuestra propia nación: RAFAEL NUÑEZ.

Dato círculo de vidas ilustres, que con el empuje y vigor de sus existencias y talentos forjaron la inteligencia - constitucional de nuestros textos, bien merecen, que se les ecorute en sus más recónditos designios y concepciones sobre la razón de ser del estado, no para desarrollar con el desarrollo de sus vidas magnificas el tema de una tesis de grado, sino a manera de rendir homenaje a quienes cuando su espíritu trascendió vuelo, dejaron en el aire difusas la firma de su honor.

De la manera más honesta, no pretendo el autor de esta tesis, hacer un análisis acodaticio o de scota de quienes crearon con su idearium nuestra historia política y constitucional, sino (lo repito), rendir tributo a quienes no necesitaron elogios en su panegírico, pues el pronunciamiento de sus propios nombres bastó para constituirse en su mayor elogio.

Interven, el desarrollo histórico de nuestras constituciones, porque de ellas surgió la idea de dar a nuestros pueblos una Constitución escrita y codificada, que llega a regular a expensas de organigrama, los funcionarios del estado, con el objeto de forjar según el pensamiento de

nuestros predores de antaño la felicidad de nuestros pue  
blos.

Considero, que es apena natural, que esto sea excepcio  
nal y apasionante, se agite dentro de un estudiante de -  
Dorcho, y lo conduzca a realizar un trabajo de este fo  
rbole, y todo por aquello del decir de Enfoul Rúbez; "el  
hombre se agita y Dico lo conduco".

\*

## CAPITULO I

### PRIMERAS REFERENCIAS EN NUESTRO MARCO HISTÓRICO

#### CONSTITUCIONAL

En todos los casos lo más importante es el punto de partida. Podemos considerar como preludio en el desarrollo histórico-político del Derecho Constitucional en Colombia, el acta del Cabildo Abierto de Cartagena del 6 de Mayo - 22 de Mayo de 1810, cuya transcripción literal oxyendrá mas aquí.

"Congregado el Ilustre Ayuntamiento el 22 del mes de Mayo, con asistencia de todos los señores expresado en el Acta del 17 citado, y acordó con la del Excelentísimo Señor don Antonio de Barrios, representante de este Reino en la Suprema Junta Central, y primer regidor del mencionado Cuerpo, que expresamente fuéuplicado de concurrir para oír su respetable voto en estos particularres; exceptuando únicamente de los indicados señores el Director del Ayuntamiento, que en este día no pudo, concurrir por

millante conforme; procedida la discusión de este asunto, el Señor Gobernador expuso varíes reflexiones dirigidas a manifestar con su parecer se suspendiera toda deliberación sobre realizar la Junta proyectada, hasta la resolución del Excelentísimo señor Virrey del Río; y seguida la votación de los señores Capitulares, todos uniformemente se conformaron con los dictámenes que fundamentalmente expusieron el Excelentísimo señor diputado primero regidor y el señor Alcalde ordinario de primera nominación, reducidos a que, urgiendo las actuales circunstancias a establecer una forma de gobierno provisional, que, de acuerdo con las mismas adoptadas en toda la nación, inspire a los vecinos el amor, confianza y resignación con que deben permanecer en los bancos del Gobierno; y considerándose que la Junta proyectada no podrá resultar con la prontitud que se desea por el pueblo, como entre tanto del tempranamiento de observarse el régimen previsto en la ley 1a., título 7o., libro 4o., de nuestros municipios, de conformidad con lo dispuesto en la real orden de 31 de Julio del año anterior, citi-

da por el señor Gándico; que en su correspondencia, el señor Gobernador procediera a continuar en la administración de esta república, en cambio del Cabildo; quedando reservado al primero únicamente el ejercicio de la jurisdicción ordinaria entre partes, y el uso del patrónato real, y que para el despacho diario de los negocios de menor gravedad, diputase el Cabildo de los Regidores — que a su nombre se associan al señor Gobernador; jurando ce por todos el puntual cumplimiento de esta nuova forma de gobierno, como la más arreglada a las leyes, a la exigencia del pueblo y a la necesidad del tiempo, y como la más análoga a la que han constituido las provincias de España, y a que deben uniformarse en cuanto sea posible, los usos y costumbres de estos países, según la ley 13, título 2o. libro 2o. de su Código".

Es tan importante esta Acta, como la del 20 de Julio de 1810 en la capital del virreinato, pues nos viene a demostrar que la gesta de independencia total de la metrópoli se inició en Cartagena de Indias.

Importa en relación al Desarrollo del Derecho Público en Colombia la filiación de esta acta, en donde se conciben las primeras nociones de gobierno autónomo, de soberanía sobre bases de residir ésta en el pueblo (uno de los elementos constitutivos de la nación), y por el propio hecho de erigir a la provincia en República. Constituye ésta acta una resultante histórica, en donde se consigna el sello inconfundible del espíritu y de ~~Caribe~~ con los linderos de la nacionalidad.

Consultando su esencia es necesario precisar los rasgos de esta acta: En donde se limita la autoridad del Gobernador, se le otorgan facultades a éste limitadas en lo relacionado a la administración de la naciente república y donde cristaliza la imposición del consumo polular.

El Gobernador no ya de la provincia, sino de la naciente república dentro de la cortesina a sus actividades administrativas, debía ejercer la potestad e investidura

za de la administración en ejercicio del Cabildo, quedando reservado al primero el uso de la jurisdicción ordinaria entre partes únicamente y el uso del patronato real, como se ve el Cabildo designaba dos registradores que en ejercicio del Gobernador daban cumplimiento a las nuevas formas de gobierno con arreglo a las leyes. Esta es quizá la primera constante en donde se vislumbra la colaboración armónica de poderes y constituye en nuestra opinión, en el permanente trámite de las constituciones que reposaron sobre el horizonte de la república, su propio trascuento jurídico y político.

Podemos decir evocando el pasado histórico de Cartagena, que lo que aquí se hizo en los sucesos del día 22 de mayo de 1810 fue un motín o incurrir en un ~~grave~~ error de la historia, fué propiamente una revolución que cortó de tal modo las tradiciones virreyiales y consolidó la independencia absoluta de la provincia de la Corona España - Espana.

Mirando hacia ese mismo pasado, en el espíritu de protóri-

tos estirpes, podremos ver a esta revolución encabezada por José María García de Toledo, Miguel Díaz Granados, José María del Castillo, Con Germán Gutiérrez de Pinores y José María del Real, algunos de ellos subieron a lo alto, en altas del dolor y en palmas del martirio de fondo con la heroicidad de su gesto, la firma de su honor en las páginas de la historia.

En el ensayo anterior quise destacar la importancia - que para el estudio de la evolución del derecho público en Colombia y de sus instituciones políticas representó el acta de independencia total de Cartagena del día 22 de Mayo de 1810, con antelación a los sucesos - del 20 de Julio de 1810 en la capital del virreinato Santa Fé de Bogotá.

Se ha generalizado entre nosotros la especie de considerar que la historia constitucional y política de Colombia, comienza con la revolución de independencia, el día 20 de Julio de 1810, en consecuencia nos parece

apresu lógico continuar el desarrollo sistemático de es-  
ta tesis, con la inclusión del acta de aquella revolu-  
ción, que es del siguiente tenor:

#### Cabildo Extraordinario

En la ciudad de Santa Fe, a veinte de Julio de 1810, y  
hora seis del tarde, se presentaron los S.S.I.C. en  
calidad de extraordinario, en virtud de haberse junte-  
do el pueblo en plaza pública y proclamado por su dipu-  
tado el señor Regidor don José de Acevedo y Gómez, para  
que le propusiese los vocales en quienes el mismo pue-  
blo iba a depositar el supremo gobierno del Reino; y ha-  
biendo hecho presente dicho señor regidor que era nece-  
sario contar con la autoridad del actual jefe del exco-  
lentísimo señor don Antonio Amar y Borbón, se mandó una  
diputación compuesta del señor contador de la Real Casa  
de la Moneda, señor don Manuel de Pombo, el doctor don  
Miguel de Pombo y don Luis Rubio Vecinos, a dicho señor  
excolentísimo, haciendoles presentes las solicitudes -

juntas y arrogadas de este pueblo, y pidiéndole, para su seguridad y por las ocurrencias del dia de hoy, pu-  
niques a disposición de este cuerpo las armas mandando -  
por lo pronto una compañía para resguardo de los cañones  
capitulares comandadas por el Capitán don Antonio Baro-  
yo. Impuesto S. E. de las solicitudes del pueblo, se -  
depositó con la mayor franqueza a ellos. Encogida se me-  
nifestó al mismo pueblo la lista de los sujetos que ha-  
bían proclamado anteriormente, para que unidos a los miem-  
bros legítimos de este cuerpo, con exclusión de los in-  
trigas don Bernardo Gutiérrez, don Ramón Infesta, don  
Vicente Rostrero, don José Joaquín Alvaros, don Lorenzo  
Unarroquín, don José Carpintero y don Joaquín Urdineta -  
(salva la memoria del intendente Patricio doctor don  
Carlos de Burgos), se depositó en toda la junta al su-  
premo gobierno de este reino, interinamente mientras la  
misma junta forma la constitución queafiance la felici-  
dad pública, contando con las nobles provincias a la que  
al instante se le pidieron sus diputados, formando este  
cuerpo el reglamento de ellos, ligados únicamente por -

un sistema federativo, cuya representación deberá residir en esta capital, para que vole por la seguridad de la Nueva Granada, que protesta no abdicar los derechos imprescriptibles de la soberanía del pueblo a otra persona que la de su augusto y desgraciado monarca don Fernando VII, siempre que venga a reinar entre nosotros, quedando por ahora sujeto este nuevo Gobierno a la superior Junta de Regencia interior que existe en la península y sobre la Constitución que le da el pueblo, y en los términos dichos, y después de haberle exhortado al señor Regidor su diputado a que guardase la inviolabilidad de las personas de los europeos en el momento de esta fatal crisis, porque en la reciproca unión de los americanos y los europeos debe resultar la felicidad pública, protestando que el nuevo Gobierno castigará a los delincuentes conforme a las leyes; y concluyó recomendando muy particularmente al pueblo, la persona del excelentísimo señor don Antonio Amar. Respondió el pueblo con los señales de mayor complacencia aprobando cuanto expuso su diputado. Y en seguida se leyó la lista de las personas elegidas y proclamadas, en quienes con él ilum

tre cabildo han depositado el gobierno supremo del rei -  
no, y fueron los señores don Juan Bautista Poy, Arcedíá-  
nodo cesta Santa Iglesia, don José Juan de Santamaría, -  
Tesorero de esta Real Casa de Moneda, don Manuel Pombo  
contador de la misma, doctor don Camilo Torre, don Luis  
Caycedo y Flórez, doctor don Miguel Pombo, don Francisco  
Morales, doctor don Pedro Groot, doctor don Prudencio  
Gutiérrez, doctor don José Miguel Poy, Alcalde Ordinario  
de príncipal voto, don Juan Gómez de Segundo, don Luis  
Azuola, doctor don Manuel Álvarez, doctor don Ignacio -  
Herrera, don Joaquín Carrasco, doctor don Emigdio Boni -  
tos, el Capitán don Antonio Baraya, Teniente Coronel Jo  
có María Molledo, R.P. Fray Diego Padilla, don Informante  
Lutis, doctor don Juan Francisco Ferrando Gómez, don  
José Martín París, Administrador de Tabacos, don Antonio  
Morales, don Nicolás Mauricio de Ormeño.

"En este estado proclamó el pueblo con vivas y aclama  
ciones a favor de todos los nombrados; y notando la no  
dormición de su diputado, el expresidente señor Regidor don

José Acevedo, dijo que debía ser el primero de los vocales, y consiguida nombre de tal vocal al señor Magistral Doctor Andrés Escallop, declarando su libertad como lo ha hecho en toda la tarde, y protestando ir en este momento a sacarlo de la prisión en donde se halla; el señor Regidor hizo presente a la multitud los riesgos a que se exponía la seguridad personal de los individuos del pueblo, si se precipitaba a una violencia, ofreciéndole que la primera disposición que tomará la Junta sería la libertad de dicho señor Magistral y su incorporación en ella. En este estado, habiendo concurrido los vocales electos, con todos los vecinos honorables de la ciudad, prelados, eclesiásticos eccliales y regulares, — con asistencia del señor don Juan Jurado, Oidor de esta Real Audiencia, a nombre y representando la persona del excentísimo señor don Antonio Amar, y habiéndole pedido el Congreso pudiese el Parque de Artillería a su disposición por las desconfianzas que tiene el pueblo y excediéndose por falta de facultades, se mandó una diputación a S.E., compuesta por los señores doctor don Miguel

Poy, don José Molledo y doctor don Camilo Torres, pidieron  
dole mandado a poner dicho parque a órdenes de don José  
Ayala. En cuya virtud provino el exhortísimo señor —  
Vicerrey que fuese el mayor de la plena, don Rafael de  
Córdoba con el citado Ayala, a dar esta orden al Coman-  
dante de Artillería, y así se ejecutó. En este estado,  
impuesto el Congreso del vacío de facultades que oc-  
cupó el señor Gobernador don Juan Jurado, mandó otra dipu-  
tación suplicando a su Excelencia, se sirviera concurrir  
personalmente, a que se excusó por hallarse enfermo, y  
habiéndole delegado todos virtualmente a dicho señor go-  
bernador, según expusieron los diputados, se repitió el nom-  
bre para que les mande por escrito con su secretario don  
José de Loiva, a fin de que puedan dar los dispensos  
más convenientes sobre la fuerza militar, y de que auto-  
rizen este acto. Entre tanto se recibió el juramento a  
los señores vocales presentes, que hicieron en esta for-  
ma a presencia del H.I. Cabildo y en manos del señor go-  
bernador, primer diputado del pueblo don José Acevedo y Gó-  
mez; puesta la mano sobre los Evangelios y la otra for-  
mada la señal de la cruz a presencia de Jesucristo crucificado

ficado, dijeron: Juramos por el Díos que existe en el cielo, cuya imagen estás presente y cuyas sagradas y admirables máximas contiene este libro, cumplir religiosamente la Constitución y voluntad del pueblo expresada en esta acta, acerca de la forma de gobierno provisio-  
nal que se ha instalado; derramar hasta la última gota de nuestra sangre por defender nuestras agredida Religión C.A.R., nuestro amabilísimo Monarca Fernando VII y la li-  
bertad de la patria; conservar la libertad e independen-  
cia de este reino en los términos acordados; trabajar con infatigable esfuerzo para formar la constitución bajo los puntos acordados; y en una palabra cuante conduzca a la felicidad de la patria. En este estado se provino dicho señor Regidor diputado a mi secretario, certifican-  
do el motivo que ha tenido para extender dicha nota han-  
ta donde se halla. En su cumplimiento digo que, habien-  
do venido dicho señor diputado a la oración, llamado a Cabildo Extraordinario, el pueblo lo aclamó luego que -  
lo vió en las galerías del Cabildo, y después de haber-  
lo exaltado dicho señor a la tranquilidad, el pueblo lo

critó, se encarga de extender el acta, pordonde consta  
que reunía sus derechos, confiando en su ilustra-  
ción y patrimonio, lo hicieron del modo mas conforme a  
la tranquilidad y felicidad publica, cuya comisión acop-  
tó dicho acta lo que así certifico bajo juramento, y  
que esto mismo proclamó todo el pueblo.

EUDALIO MARTIN MELINDRO

Desde entonces hasta nuestros días, ha venido debatiéndose el Estado colombiano, con alternativas más ó menos afortunadas, en busca de una constitución política.

La idea de escribir una carta fundamental aparece como lo hemos podido apreciar en los actos de los cabildores de Cartagena de Indias y Santa Fe de Bogotá, desde los mismos días en que se promovió la separación de esta colonia de la Corona Borbónica, en estos actos se deposita y se pone de manifiesto la voluntad popular en el sentido de depositar en las juntas de gobierno bien social del Reino o de la República naciente el poder necesario para gobernar a los ciudadanos mientras los mismos juntas elaboraran la constitución que vendría a forjar la felicidad de los pueblos, y en el caso de la Santa Fe de Bogotá en armonía con los deseos que expresen las distintas provincias. En mi concepto, esta proposición viene a ser algo así como ochar raíces para forjar el tronco de la unidad nacional.

El anhelo de dar a los pueblos una constitución escrita y codificada es originario de los Estados Unidos de la América del Norte. Esta idea puso a los círculos políticos y literarios de Francia, en donde Jean Jacobo Rousseau y Montesquieu lo dieron un amplio desarrollo — que la revolución francesa metió y lació por todo el orbe en la famosa "Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano". Proclamada en la Asamblea Nacional Francesa en 1789 y traducida clandestinamente por don Antonio Nariño en los albores de la independencia.

Ya dentro del marco de nuestra historia política y constitucional, observaremos que en plena patria boba cuando la república apenas contaba un año de vida, fué expedida la primera constitución política de Colombia, por el Colegio Constituyente y Electoral de 1811. Debió regir en el estado de Cundinamarca y fué elaborada por don Jorge Tadeo Lozano y don Luis Eduardo de Arroa. En este estatuto se consagra una monarquía constitucional sobre lineamientos decididamente populares y democráticos.

La carencia de antecedentes legislativos, llevó a nuestros predecesores a cometer numerosos y notorios errores. De ahí que el hecho fundamental en el origen de nuestra evolución constitucional es éste: La Improvisación.

Cuarenta y dos fueron los diputados concurrentes a la discusión y aprobación de esta ley fundamental y entre los firmes figuran algunos nombres que alcanzaron alta notoriedad, como el Presidente Lecano, don Camilo Torres y don Frutos Joaquín Gutiérrez (secretarios), don Francisco Morales, don José María del Castillo, don José Gregorio Gutiérrez y don Miguel Tevar; siendo de notar que entre los diputados figuraban cinco ecclésicos, los cuatro regulares, circunstancia que no es de extrañar, debido como es que la generosidad del clero micoérandino fué favorable a la causa de la independencia y la sirvió con interés y abnegación.

Dos libertadores no tienen formación técnica ni tradición legislativa, la jurisprudencia de Indias solo

abarcaba con propiedad los fecundos campos del Derecho Civil. Esta legislación quedó vigente hasta 1858 porque no había nada de mejor que hacer. Fernando de Salle verificó más tarde en 1862 "que cuando en un país estalla y triunfa la revolución, el derecho privado sigue rigiendo en cambio que las leyes del Derecho Público yesen por tierra rotas o no tienen más que un valor provisional y hay que hacerlas de nuevo". Había poco que escribir una constitución porque así lo pedían los cabildos y esta actividad resulta para nuestros predecesores más difícil que combatir contra los españoles. España misma careció de un régimen constitucional hasta 1856, en que Fernando dictó un estatuto en oposición al querer de los carlistas.

Pero en 1810 las colonias americanas llegaron a su mayor edad, entonces apareció en nuestra vida pública una serie de preocupaciones políticas tan originales como repentinas, teníamos que organizarnos como estado independiente porque la monarquía había muerto para nosotros.

Eramos republicanos y libres.

El primer problema que agujetaba en el horizonte de la revolución era el de los cabecillas. En cada provincia surgía uno. El espíritu español se manifestaba de bullo en los descendientes de los españoles. Las provincias forzadamente dirigidas por un grupo de jefes valerosos se contaban con fuerzas adecuadas para ser independientes. Los caudillos de Bompá trataban como de potencia a potencia a los de Antioquia. Los de Tunja a los de Santafé. Los del Cauca a los de Marquetalia, pero la reconquista y sus horrores produjeron una ligera concordia entre los revolucionarios. Unidos ante el enemigo solo pensaron en la derrota de los españoles. Despues ya bien cariñon la manera de imponerse a sus vecinos. Este fue el nacimiento del espíritu federalista; cada jefe anhelaba mandar en su localidad. Todos los caudillos profirián oraciones de matón que colmaban de león.

El terror que causaban las fuerzas armadas de los expo-

fiellos era tremendo. Por eso los legisladores de Cundinamarca reconocieron en 1811 el poder de la Colonia de España. Durante el primer año de nuestra independencia no gobernó ninguna autoridad legítima. Mandaban los cabecillas y los cabildantes. Pero en 1812 se estableció un triunvirato que reflejaba con sorprendente propiedad la situación de insularidad de las nacientes fuerzas políticas. Los triunvires debían gobernar hasta que el Rey Fernando se viniera a vivir entre nosotros.

Este oneroso propósito no era aceptado en la costa, y Cartagena se apresuró a cortar sus ligaduras con el imperio español. Proclamó la independencia absoluta y consiguida se estableció por primera vez en nuestra patria, autoridades criollas que debían actuar a nombre de un pueblo libre e independiente.

Las provincias se dieron juntas de gobierno como las de Santa Fe; Cúcuta, Barranquilla defendía un centralismo rígido pero el Congreso era federalista.

La provincia de Tunja levantó la bandera del federalismo. Barrios organizó entonces un ejército y marchó contra Tunja. Se originó así la primera guerra civil entre los colombianos en 1812. Francisco de Paula Santander, entonces al servicio de la provincia de Tunja combatió al lado de los federalistas; tenía apenas el grado de Subteniente; Antonio Barrios ganó la guerra y se dirigió jubiloso a Bogotá.

Andrúscios y prolíficos las primeras constituciones colombianas no acortaban a expresar lo que anhelaban los pueblos, eran tratados, sobre todos los temas. Pueden citarse la constitución de la provincia de Tunja de 1811, la del estado de Cartagena de 1812 y la de la provincia de Antioquia de 1812. La de Cundinamarca contenía un verdadero código de elecciones. Era preciso preaviso contra el fraude, contra la posible adulteración de la voluntad popular, como sería un verdadero escrúptulo contra la patria.

"Vox populi vox dei". Además había que facilitar la libre expresión del pensamiento. En un pueblo fundamentalmente analfabeto en lo primero en que se pensó fue en la libertad de imprenta y como corolario la instrucción del pueblo. Luego se estamparon enteros trascendentales: La duración del período presidencial; la revisión de la constitución; la organización de la justicia penal; los indultos por delitos políticos; la administración pública; la organización de los edificios; la defensa de la religión católica con preeminencia de cualquier otro culto.

La organización del estado debía hacerse sobre una triología fundamental; la separación de los poderes. Los poderes públicos no debían marchar por uno tiempo confundidos. Eran preciosos diferenciarse. La reunión de ellos en una sola cabina fue calificada de tiránica y contraria por lo mismo a la felicidad de los pueblos. Si la consiguieron aquellos próceres con su independencia política es cosa que deben juzgar hoy nuestros contemporáneos.

Pues eso era el fin esencial de la revolución "la felicidad de los pueblos". Los hacendados patrimoniales permanecieron intactos a los acervos patrimoniales de los descendientes de españoles bajo la república. El indio y el mestizo siguieron sojuzgados. Si los encomenderos los administraban lúdicos para estimular su trabajo, algunos hacendados de la independencia los castigaban en pesos abominables para asegurar una obvia servidumbre. La propiedad, y con ella los derechos patrimoniales, fueron dejados intactos por la revolución. Ya dijimos como la legislación civil, es decir, la que garantiza la propiedad, en el antiguo sentido romano quedó vigente hasta 1858, o sea hasta cuarenta años después de la independencia y no hay constancia histórica de que entonces se hubieran abolido los privilegios de los descendientes de los encomenderos españoles.

Entre batalla y batalla los libertadores discutían sin cesar sobre la futura organización del estado. Debería ser centralista como el sistema organizado por España?

La colonia era regidamente unitaria. Hubo espíritus con corvadores que abogaron siempre por este sistema, los — republicanos connotados estaban de acuerdo con este punto. "No convengo, decía Simón Bolívar en su carta de Jamaica de 1815 en el sistema federal entre los populares y representativos por ser demasiado perfecto y exigir virtudes y talentos muy superiores a los nuestros; por igual razón rehusó la monarquía mixta de aristocracia y democracia que tanta fortuna y esplendor ha procurado a Inglaterra. Lo siéndole posible lograr república y no monarquías lo más perfecto y acertado, evitando caer en las naciones demagógicas o en tiranías monárquicas. Busquemos un medio entre extremos opuestos que nos conduzcan a los mejores escollos, a la infelicidad y al deshonra".

Los revolucionarios exaltados, sobre todo los caudillos de las provincias que iban siendo libertades rechazaban la forma unitaria. Eso es godo, gótico, español. El espíritu reformador está en la autonomía de las provincias, don Manuel Antonio Pombo y don José Joaquín Gómez

confirman esta tendencia en la siguiente afirmación:

"En aquellos tiempos de continua rivalidades y de ignorancia en el manejo de la cosa pública, olvidando por completo el peligro que les amenazaba, se dieron las provincias a discutir utópicos ridículos y peligrosos de independencia exclusiva, separándose y desmembrándose los pueblos unos de otros hasta aniquilarse. Cartagena que figuraba como plaza fuerte, y naturalmente recelosa de que Santo Pé quisiera apropiarse la soberanía, rechazó su invitación y a su vez exaltó a las provincias a la reunión de un congreso en Medellín, proponiendo la forma federal como la sola capaz de hacer la felicidad pública".

La pugna estaba ya planteada cuando el pacificador Benítez llamó la atención de los criollos hacia otras preocupaciones. La primera era la independencia. Después ya soberanía. En 1815 todo cayó de nuevo por el suelo. Las constituciones, las jefaturas provinciales, las ingenierías

DEPARTAMENTO DE  
ESTUDIOS  
UNIVERSIDAD DE CARRASQUEA

26

disputas filosóficas. La copada de Morillo contaba con  
buenos de los próceres. Allí perdió Caldas, quien no  
le valió implorar perdón por sus actividades revolucio-  
narias, para bien de la ciencia hispánica.

El reclutamiento obligatorio que había sido condenado en la constitución de 1811 fue puesto en práctica por los reorganizadores del ejército libertador. Francisco de Paula Santander preparó con artíulos la victoria en los llanos. Bolívar que se ocupó del gobierno comprendió que esta materia tan delicada no debía continuar en manos de cabildantes ingenuos. Sabía que hacer frente - según su propia expresión a "una misión como la espe-  
ciala, que solo ha sobrecalido en fuerza, ambición, van-  
gancia y codicia". Eso trajo razi de todos los dispu-  
cionados constitucionales y ordenó sus reclutamientos.  
Ofreció recompensas a los soldados. Distinguió a los ca-  
dillos provinciales. Instó a la oficialidad que lo  
era adicta. Estableció un gobierno civil compuesto por  
sus amigos granadinos y venezolanos, o hizo apoderar en

1819 la primera constitución coria y cincuentanada. Esta constitución de 1819, en medio de la oposición repre-  
sión de Morillo nació la constitución. A todos los parroquias  
admirable. Bolívar dió la batalla de Boyacá que selló -  
nuestros destinos como nación libre e independiente. El  
Libertador no perdió un segundo. Abandonó Santa Fé, se  
instaló en Santo Tomás de Angostura. Provocó la reunión  
del Congreso. Le presentó sus planes; e hizo aprobar el  
pacto de Angostura por medio del cual se crearon los ba-  
ses de la gran Colombia. Este pacto tomó cuerpo y se con-  
virtió en una lisonjera realidad al verificarse la reu-  
nión de Colombia y Venezuela. El ejecutivo convocó a elecciones y se reunió en 1821 el Congreso Constituyente  
de Villa del Rosario de Cúcuta.

Los principios filosóficos que informaron el movimiento  
constitucional de la primera década de nuestra indepen-  
dencia estaban en la conciencia pública: la primera ob-  
ligación del ciudadano es la conservación de la nacio-  
nidad. Su deber fundamental es mantener intacta la reli-

gión católica fuera de la cual no hay esperanza de sa -  
lud eterna. La conservación de los costumbres cristia -  
nas, de la piedad y de la bondad para con nuestros pró -  
jimos. La observancia de la constitución. El cometimien -  
to voluntario y espontáneo a la ley. No es buen ciudadan -  
o (y esto es el título más honorífico) quien no es buen  
hijo, buen padre, buen hermano, buen esposo. Los funda -  
mentos de la patria boba son los de cualquier sociedad  
humana moldada en los ideales patriarcales del cristia -  
nismo. Dentro de ese ambiente concílio se reconocen a -  
cada uno sus méritos. Por eso en general Antonio Nari -  
ño, desacreditado como militar pero exaltado como ide -  
ologo, es elegido sin resistencia vicepresidente de la  
República. El acepta el honor pero no evita las res -  
ponsabilidades políticas. Presenta un proyecto de con -  
stitución que había ideado y escrito en su prisión de Es -  
paña. En ese código Nariño hace una transacción consigo  
mismo de centralista furioso ha pasado a federalista in -  
transigente. El nombre que adoptó para Colombia fué así:  
"República de los Estados Equinocciales". Su forma era

federativa. Su modelo, la constitución de Washington. — Pero los proyectos de don Antonio Nariño tropezaron con el ambiente que para sus planes políticos habían ya formado los amigos del general Bolívar. Sobriedad y silencio se abandonó el Congreso y se marchó para Santa Fe mientras don José Félix de Restrepo, más práctico, más provisor y más humano, hacía expedir una ley por medio de la cual se decretaba la libertad de los partos y establecía las bases para dar un golpe de muerto a la colonia. Alolauzamiento el Congreso de 1821, quedaba organizada la "Gran Colombia". Estaba una constitución, y quedaba vigente para muchos años en pugna terrible y dolorosa; la de los federalistas vencidos y la de los centralistas triunfantes.

La Constitución de 1821 (dice el profesor Fulio Enrique Tocón) la que organizó la Gran Colombia, lo hizo bajo una forma centralista, sin duda porque los desastres sufridos habían hecho que nuestros proceres celebraran terror al sistema federal; pero así como fue grave el

error al que la primera república hubiera roto la unión política en que se había mantenido el virreinato, fué una grave aún implantar el centralismo en un estado que se formaba por la unión de dos: la Nueva Granada y Venezuela. En esta ocasión como en la anterior, la ración enataba de parte de Barillo, que si antes había luchado por que la Nueva Granada se organizara como en Estado Unitario, ahora en el Congreso constituyente de Cúcuta, presentaba un proyecto de constitución tendiente a establecer para lo futuro un régimen federal entre los estados de la Gran Colombia. Barillo, como político realista, o positivista comprendía que la unidad era la forma constitucional orgánica de la Nueva Granada, así como la federación era la forma constitucional orgánica de la Gran Colombia. Por desgracia sus puntos de vista no lograron prevaler y, en uno y otro caso, triunfó una concepción constitucional artificial y secundaria, que a la larga dió en tierra sucesivamente con las provincias unidas de la Nueva Granada y con la república de la Gran Colombia. Pero con el triunfo de la concepción centralista del -

Libertador quedó establecido el orden y una relativa seguridad en la vida social. La Constitución de 1821 era buena, excelente. Elln sirvió en economía, de base fundamental para levantar sobre tan sólidos cimientos en 1836, la Constitución Unitaria de la Regeneración. Pero no podía ser una obra tan perfecta como las circunstancias lo permitieron, no obstante que sus autores la venían estudiando desde 1819. Es un trabajo meditado y serio. Su redacción es concisa; su inspiración se encuentra en las constituciones de Francia, los Estados Unidos y Gddis.

Son características de la Constitución de 1821: centralismo político y administrativo; un ejecutivo poderoso; Gobierno popular y representativo; protección de los garantías individuales; seguridad personal; libertad; propiedad inviolable y sagrada; igualdad ante la ley. Se dividen los poderes públicos en tres ramos: Ejecutiva, Legislativa y Judicial. Se da plena intervención al pueblo en la formación de las leyes por medio de sus Representantes. Se origina un poder judicial al amparo de las insti-

gas y del intercambio ascendiente de los ricos. Se proclama la religión católica como la del estado colombiano. Fue como lo afirmó públicamente el Libertador, una ley - de igualdad y de libertad, era ese el ideal marcado por el Libertador desde 1819, unidad debe ser nuestra divisa, les decía a sus amigos en Santu Tomás de Angostura.

A pesar de todo, los designios del Libertador no estaban antiesfuerzadamente contenidos en aquella Constitución. El profesor Tocón creó que la Constitución de 1821 no recibió nunca la simpatía del Libertador y que éste fué el origen de la ruina del naciente estado y comprueba así su acerto:

En carta fechada en Guayaquil el 25 de Mayo de ese año, escribía el Libertador a uno de sus confidentes; "He presentado un proyecto de Constitución que no se aprobó. - Aquel proyecto era mi condición para ser ciudadano de Colombia. No habiéndose adoptado, estoy cierto de que no habrá estabilidad política ni social; y añado que aquél

mismo proyecto no contiene todo lo que yo pienso que se requiere para asegurar nuestra existencia.

"Esta carta nos da la clave de la conducta política de Bolívar en los años siguientes. Su pensamiento, todo su pensamiento se condensó más tarde en la Constitución Boliviana. Reemplazar la Constitución de Cúcuta por la que él había elaborado para la República de Bolivia fue más adelante la nota de sus aspiraciones y actos políticos".

En 1825 había escrito a Paes "...Creo que el próximo período señalado para la reforma de la Constitución se puede hacer en ella notables mutaciones en favor de los buenos principios conservadores y sin violar una sola de las reglas más republicanas. Yo enviaré a usted un proyecto de la Constitución que he formado para la República de Bolivia...."

Pero si en el país había orden y seguridad social, en los asuntos políticos no todo marchaba satisfactoriamente,

los granadinos y venezolanos, miraban cada uno por motivos opuestos, con muy malos ojos ese centralismo aborvente, tan contrario al interés personal de los caudillos. José Antonio Páez, el General Llanero no estaba muy dispuesto a entregar a los ideólogos granadinos las conquistas magníficas de su triunfante espada. Páez era un hombre impositivo y descolado. Para él no podían escribirse leyes. Quería un poderoso ejército para servir a su patria y a sus notorias ambiciones de mando y las leyes no le facilitaban la manera de formarlo. Con voluntarios no se podría organizar ni una compañía. Entonces impatrió una orden sobre servicio obligatorio, tan drástica que nadie quiso obedecerla. Esto de nuevo no se lo podía hacer en cualquier forma al General Páez. Vanidoso, orgulloso, atrevido, el Caudillo ordenó a sus soldados contra todo derecho, que aprehendieran en las puertas de los iglesias y en los mercados a los hombres en edad de servicio. A los renuentes se les castigaba en los cuarteles - su desobediencia a la ley y su altivez con los más gordos penas. Un movimiento popular hizo que el Congreso de

Cárdenas reclamara ante el Congreso de Colombia, denunciando los abusos y atropellos de Paes. La Cámara llamó justa la acusación y a su turno llevó la querella ante el Senado. El Senado en la plenitud de su ejercicio público, llamó al autoritario caudillo para que respondiera ante el templo de la patria de sus actos reprochables. Pero el General Paes no aceptaba bromas. El poder que había adquirido en centenares de combates por la sola fuerza de su brazo no era para entregarlo a una congregación de teorizantes. Se negó a concurrir ante el Senado. La primera corporación de la república recibió así una ofensiva irreparable.

En general, Paes era cauto y astuto; para que correr el riesgo de que lo cortaran la cabeza en La Anta F6 de Bogotá mejor era morir polvorizado. Declararse en rebelión franca con el Congreso Granadino. Así lo hizo, y en el año de 1826 reunió con sus amigos una Asamblea Venezolana para proclamar desde la ciudad de Valencia la separación de aquellas provincias.

Dos de entonces Venezuela quedó sometida a los excesos de un militarismo inexorable, bajo el signo de la espada, y Colombia vencida a la omnipotencia de un Congreso de origen popular y democrático al amparo de una Corte Suprema de Justicia soberana, cuyos fallos son recibidos por el pueblo con sumisión y respeto. En donde estuvo el origen de la funesta rebelión de Paes? Por unanimidad sostienen entonces que la razón de la discordia era la Constitución de Cúcuta. Los centralistas dicen que esa carta débil y vacilante fue la que originó todos los males. No daba al Presidente de la República los poderes incontrastables que reclamaba la hora. Los poderes incontrastables que reclamaba la hora se polarizaban en un Ejecutivo fuerte según el ideario del Libertador, manifestado en el discurso con que acompañó el proyecto de constitución para la República de Bolivia.

"El Presidente de la República viene a ser en nuestra Constitución, como el sol, que fíjase en su centro, da vida al universo. Esta suprema autoridad debe ser perpetua;

porque en los sistemas sin jerarquía, no necesita, más que en otros, un punto fijo alrededor del cual giren los magistrados y los ciudadanos, los hombres y los cosas. — Dádme un punto fijo, decía un antiguo, y moveré el mundo. Para Bolívar este punto es el Presidente Vitalicio. En él que estriba todo nuestro orden, sin tener por esto acción. Le han cortado la cabeca para que nadie tome sus intenciones, y le han ligado los manos para que a nadie dañe".

El Libertador se puso en movimiento desde Lima. En Guayaquil Tomás C. de Rocquera, reunió una Junta de Notables y en medio de la más franca complacencia del Libertador y de los militares venezolanos, se lo revistió de poderes absolutos. En Bogotá el vicepresidente Santander lo festejó. Pero Bolívar ya no creía en la amistad que pro<sup>te</sup>geía a su ofrecio Santander. Simón Bolívar terminó fastidiado poco con él, y el 16 de Marzo de 1827 se extinguieron para siempre la amistad de estos dos grandes próceres. El Libertador en circunstancias inolvidables para la historia

le escribió un misiva a Santander en la que lo rogó que en lo sucesivo le librara de la molestia de recibir sus cartas. A partir de aquel día el "partido liberal" tuvo un jefe poderoso, resuelto a dar al traste con todas las tentativas del Libertador.

Desde entonces y por más de siglo y medio, los colombianos han quedado distribuidos en dos partidos políticos - irreconciliables los conservadores que han sido llamados fanáticos, botos, rotúgrados, caverniles, codos y caídos; y los liberales, motojudos de demagogos, cerviales, radicales, comunistas, golgotas, draconianos, otoños y rojos.

Con plenos poderes el Libertador emprendió el camino de Cartago para pedir cuentas a Pez. Pero una vez allí en vez de someter al General rebelde lo colmó de honores y en las fiestas que le organizó el acto fue concluyó aceptando algunos de los razonamientos que se lo presentaron.

Se le decía que todo el malestar político radicaba en una sola causa; su ausencia del país, y no sin sobradíaz razones se medió su voluntad con una serie calculada de engorrosas tendencias:

Acusa la presidencia

Organiza la dictadura

Despidos la aburda Constitución de Cúcuta.

Se le recordaron sus antiguos triunfos de Angostura. Se le renovó el título con que quiso nombrarlo aquel histórico congreso: "Bolívar, Libertador de Colombia, Padre de la Patria, Tertor de los Tiranos".

Una vez Bolívar en Cartagena Fd recibió de Paes la oferta de que se proclamara Dictador o Emperador de los Andes. En realidad, como no iba a sentarse monarca o dictador un general victorioso que era recibido en Bogotá "bajo lluvias de flores y al estruendo de misiecos marciales", a quien en Lima se le enviaban caballos tan ricamente ensillados como los que igual arrobo se mandaban a los virrey

yos al Callao. En fin de cuentas, el Libertador en medio de su grandeza, de la magnanimitad de su alma era concientemente este "humano".

Pero la intención de la propuesta de Paes lo fue descubierta más tarde. En efecto, el General Paes hizo saber al Congreso, que bajo sus auspicios reunió en Valencia, que Venezuela se separaba de Colombia porque Simón Bolívar se había declarado Dictador. Hizo proscribir al General Bolívar de Venezuela y comunicó a las Repúblicas Bolivarianas que se abstendría de tratar cuestiones de política americana con ellos mientras ese Congreso no hubiese desterrado al Dictador. Así pagó Bolívar su debilidad con Paes. Luego vino una serie de desórdenes. Una formidable anarquía se apoderó del país. La Convención Constituyente de Cúcuta fracasó en medio del ruidoso eco de los discursos pedagógicos de Vicente Azuero. Los bolivarianos abandonaron el recinto. El Libertador asumió nuevamente el mando. El 21 de Septiembre de 1827 había declarado la República en estado de sitio. Por un decre-

to autorizó a sus Ministros a ejercer el poder en su conciencia. En resumidos cuentos estableció la dictadura.

El Padre de La Patria observó que los enemigos de su política, no eran pocos. En 1828 convocó a elecciones para una constituyente que debía reunirse en 1830. Entre tanto dictó su famoso decreto Constitución el 27 de Agosto de 1828. Allí se reglamentó la dictadura. Se suprimió la vicepresidencia. Así nació la Constitución de Cúcuta. Los puertos de la dictadura quedaron abiertos de par en par. Por ellos entró la fiesta noche del 25 de Septiembre. Esfanda como la proclama la inscripción lapidaria del Palacio de San Carlos.

El 20 de Enero de 1830 se reunió en Bogotá el Congreso - Constituyente. El Mariscal Antonio José de Sucre lo presidió y Bolívar lo calificó de "Congreso Admirable". La Constitución de Cúcuta fue sostenida en conciencia por los representantes del pueblo, pero se la modificó en algunos aspectos. Se la hizo más metódica, más concisa. Se

le introdujeron algunos de los incisos con que sellaron — los conspiradores en 1828. Ello proyecto había sido estudiado en su aspecto técnico por el Congreso de Estado.

El primer día de Mayo (1830) abandonó el Libertador el palacio de San Carlos. . o dedicó a la meditación y al estudio. Comprendió que el Congreso estaba impregnado de liberalismo y de cantanderismo, y que no aceptaría sus proyectos. La cruel enfermedad lo devoraba. Doprivido y al borde del sepulcro, le recomendaba a sus amigos que lo visitaran en fecha que eligieran como su sucesor al Mariscal de Ayacucho. Dos meses más tarde el vicepresidente Domingo Caicedo cancionaba la Constitución de los Amigos de Cantander. La estrella del Libertador se apagaba. El 4 de Mayo fué un día sombrío para el Libertador. Contra lo acostumbrado entonces, el Congreso rehusó confiarle el mando de la república. Aciago día. En recompenza, que casi resultaba un sarcasmo, los representantes — granadinos lo ofrecieron un título honroso y eufemístico: "Simón Bolívar, Libertador de Colombia". Dicte mejor de

pudo el General Simón Bolívar, Libertador de Colombia , Padre de la Patria, Terror de los tiranos, bajó al sepulcro en San Pedro Alonjandrino, a los 47 años de edad , el día 17 de Diciembre de 1830.

El Congreso si puso en elegir Presidente de Colombia al General Antonio José de Sucre de acuerdo con las instrucciones de Bolívar, pero la Constitución que se acababa de aprobar establecía que el Primer Ejecutivo no podía ser menor de 40 años de edad. Entonces fué elegido Joaquín Mosquera Presidente y Domingo Caycedo, Vicepresidente, El segundo muy amigo de Bolívar.

El ejército de la Gran Colombia desconoció la soberanía del Congreso. No aceptó esa elección. Entró a Bogotá al mando del General Florencio Jiménez; depuso a Mosquera y mientras se trataba de conseguir el retorno del Libertador levantaban al General Rafael Urdaneta a la Dictadura. El General José María Obando hace una narración circun-

tancia de estos hechos, a pesar de considerar esta narración impregnada de espíritu partidista, la transcribió a fin de documentar un poco más esta tesis de grado, pues considero que esta es una pieza de concilla eloquencia:

"El General Bolívar dejando antes preparados los elementos de la revolución y aparentando irse para Europa, tomó el camino de Cartagena y sin motivo justificable se detuvo en Turbaco, que a lo disimulado le servía ya de cuartel general de operaciones secretas contra el gobierno de Bogotá y contra Venezuela, fomentando la revolución de Piochico.

"El señor Esguerra después de haber desempeñado por algún tiempo su puesto, tuvo la necesidad de ir a Anolaima, dio tanto del Ejecutivo a don Domingo Caicedo que era Vicepresidente. De Bogotá como a dios legumbre a variar tempramente, dejando encargado al Vicepresidente. Dicha ausencia la aprovecharon los bolivianos para conspirar; En vano los liberales iban dendo Caicedo a advertirle los no-

vinientes descarados de los enemigos; eran exaltaciones, eran odios personales, eran acaloramientos con que querían hacer cometer ligerezas al gobierno, con su pesquero respondida de tal revolución.

Dijo el estallido el batallón Callao al mando del Coronel Jiménez: se situó en los establos y Caicedo empezó a engrasar las filas de los rebeldes, expediente pasaportes a los que como Gregorio Forero iban a pedirlo garantías que fingían no tener, a los cuales decía Caicedo: "Vayan se donde Jiménez, que yo aquí no tengo garantías que ofrecerle". El Capitán Manuel H. Hurtado estando infrangiendo quitándole las piernas a los fusiles y rociándoles y Caicedo aparenta castigarlo con grillos que lo hace quitar luego. El señor Mosquera volvió al mando cuando ya los sublevados, bajo la protección del disimulado Caicedo, eran más poderosos que el gobierno. El General Rafael Urdaneta disimulando director de la rebelión, ofreció sus servicios fingiendo palear a descarrilar con su influjo al Coronel Florencio Jiménez, Jefe de los Puertos Insurentes, y va, en efecto, pero a coordinar mejor con él

cuyas medidas para asegurar el triunfo".

Una vez desposeido Urdaneta del mando, entregó al Vicepresidente Domingo Caicedo el poder. Caicedo una vez en la presidencia convocó a fines de 1831 una Convención Constituyente que habría de tener la misión de recoger la herencia de la Gran Colombia y organizar el estado de la Nueva Granada en consonancia con las aspiraciones del pueblo soberano.

Este capítulo bien puede denominarse: Primeros tendenciosos de nuestro desarrollo histórico, constitucional y político.

## CAPITULO II

ORIENTACIONES CENTRALES EN EL ESTADO DE LA NUEVAGRANADA

El año de 1831 se presenta dentro del panorama histórico de la República como el que señala con más firme y lúcido conjuroco la iniciación de una segunda etapa de progreso y seguridad en la agitada vida política de la naciente nacionalidad.

La muerte del Libertador trajo una notoria situación de anarquía y de irreprensible desconcierto en el seno de los grupos políticos que manababan el glorioso nombre de Simón Bolívar como la única bandera de salvación nacional. "Con ocasión a este paisaje histórico, a él se refiere don José María Camper en la siguiente forma: Una vez que el Libertador había fallecido, su nombre pertenecía solamente a la historia, y su prestigio perdía toda autoridad y toda fuerza. Desde aquél momento el partido boliviano sin razón de ser en lo personal, se halló des-

orientado y en disolución, mayormente cuando le faltaba todo punto de apoyo en las provincias venezolanas y ecuatorianas. El patriotismo aconsejaba aplicar todos los es fueros a la reconstitución de la República, reduciéndolos a sus primitivas proporciones, esto es, a la Nueva Granada. Los bolivianos neo-granadinos lejos de oponerse al movimiento de reconstitución de la patria, cooperaron a él, en su mayor parte; y en plena paz pudo restablecerse la tradición de la legitimidad republicana y del gobierno popular representativo".

La disolución de la Gran Colombia no era sino un síntoma (el más tremendo) de la situación de desorden porque atmósfera el nuevo estado. Por eso, todos los miradas granadinas se volvieron como en los primeros días de la independencia hacia los representantes del pueblo, quienes instalaron, en medio del más impresionante respeto de la ciudadanía, la encuadrada Convención Nacional Constituyente el día 15 de Noviembre de 1831. Así se eligió para proceder las acciones al notable abogado José Ignacio

Marquez. El 17 de Noviembre oxydió las bases de la na-  
ciente nacionalidad, las cuales con el nombre de Ley Fun-  
damental de la Nueva Granada fueron sancionadas el 21 de  
y son del siguiente tenor:

Artículo 1o. "Las provincias del Centro de Colombia for-  
man un estado con el nombre de Nueva Granada; lo consti-  
tuirá y organizará la presente Convención".

Artículo 2o. "Los límites de este estado son los mismos  
que en 1810 dividían el territorio de la Nueva Granada,  
de los capitanías generales de Venezuela y Guatemala y  
de las posesiones portuguesas del Brasil; por la parte -  
noridional, sus límites serán señalados definitivamente  
al sur de la provincia de Pasto, luego que se halle de-  
terminado lo conveniente respecto de los departamentos -  
del Ecuador, Azuay y Guayas, para lo cual se prescri-  
birá, por decreto separado, la línea de conducta que debe  
seguirse".

Artículo 3o. "No se admitirán pueblos que separándose de

hecho de otros estados a quo pertenezcan, intenten incorporarse al de la Nueva Granada, ni se permitirá, por el contrario que los que hacen parte de éste, se agreguen a otros. Ninguna adquisición, cambio o enajenación de territorio se verificará por parte de la Nueva Granada, sino por tratados públicos, celebrados conforme al derecho de gentes, y ratificados según el modo en que se prescriba en su constitución.

Artículo 4o. "Se halla dispuesto el estado de la Nueva - Granada a establecer con el estado de Venezuela nuevos pactos, bien sean de alianza, o bien cualesquiera otros que quieran convenir; con tal que ellos no se extiendan a renunciar los derechos de su soberanía".

Artículo 5o. "También entrará con el mismo tan pronto como sea posible, en aquellos delíndes y arreglos que deben hacerse de los derechos, intereses y compromisos que son comunes a todos los pueblos de Colombia; adoptando para ello los medios que para que, de común acuerdo, se crean

mas propios y adecuados para lograr un convenimiento amigable y equitativo sobre cada uno de aquellos objetos.

Artículo 6o. El Estado de la Nueva Granada reconoce del todo mas solviente, y promete pagar a los acreedores de Colombia, nacionales y extranjeros, la parte de deuda que proporcionalmente le corresponda. Para cumplir con este deber adoptará de preferencia aquéllas medidas que obtengan mas eficacia".

Después de la promulgación de la carta fundamental, a continuación se inició un serio y detenido estudio de la Constitución orgánica del Estado de la Nueva Granada. Los temas cardinales de esta carta, expedida en febrero 21 de 1832, no pueden sintetizarse así: El del "Uti Possidetis Juris" de 1810 como criterio para resolver los disputos fronterizos que ya asomaban en el horizonte de la vida internacional de Colombia. La aceptación de la Nueva Granada de la deuda pública de la Gran Colombia. La consagración de teoría general sobre la soberanía del

REFORMAS EN  
SUS LIQUIDACIONES  
UNIVERSIDAD DE CABAÑAS

52

estado y sobre los poderes públicos. En la alocución dada por la Convención Constituyente de la Nueva Granada se anuncia así el propósito que se buscaba con la Nueva Constitución. Esto citando Poubo y Guerra:

"En ella se ha establecido la separación de los poderes que constituyen el Gobierno, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la libertad legal de la prensa y el riguroso deber que tiene la Nueva Granada de proteger la Santa Religión Católica, Apóstólica, Romana; esta religión divina, la única verdadera, preciosa orígen del bien que heredaron los granadinos de sus padres que recibieron del cielo en el bautismo y por la misericordia del Dios que adoramos, conservaremos toda intacta pura y sin mancha. En la Constitución igualmente se ha procurado fixar la importancia de las provincias del estado, concediendo a cada una de ellas una cámara que cuide de sus intereses, que supervigile sus establecimientos, que fomente su industria, que difunda la ilustración y que tenga intervención conveniente en el nombramiento de sus en

plazos y de los de la Nueva Granada entera. En adelante ya el centralismo no será el obstáculo de la felicidad de los pueblos, y la prosperidad de cada uno de ellos caerá en manos de sus inmediatos mandatarios. Y como habrían vuelto representantes de haber olvidado que la confusión y mezcla de los poderes del gobierno fue la conciencia de la devastadora dictadura y el blanco a que se dirigió la más cruel y sangrienta de las usurpaciones? Y cómo habrían de haber omitido rendir pública y solemnemente el homenaje humilde y sincero de su propio corazón hacia una religión acorazada que fue su exclusivo consuelo en los días de angustia que hizo sufrir a la patria la tiranía más detestable, ese lazo indisoluble y sagrado que une a todos los grandísimos con el cielo y por cuya conservación immaculada perderían todos la vida? Y cómo habrían de haber dejado a las provincias sumidas en el abatimiento, desgraciadas en el orden político, abandonadas a discreción de agentes que no merecían su confianza; y separadas hasta cierto punto del gobierno, sin contacto, sin cohesión entre sí, ni con el gobierno? Estas obligaciones, a las repiten vuestras representantes, han

sido de empleada con el mayor celo de su parte.

Dosificó en también que en la Constitución se fijaron las bases de otro arreglo importante que demandaba un contenido una vasta experiencia. Partiendo de esa necesidad, el sistema electoral, libre de los tratos que hacen difícil la elección y donde influencia de la voluntad general, ha sido adaptado ya a las circunstancias geográficas del país y al estado actual de nuestra población. El abuso que en época débil había calificado de luciérnaga del tesoro público, creando empleos innecesarios y prodigando vueltas indebidamente exigió que la Convención cortase este mal en su raíz; disponiendo que no puede haber empleo alguno sin funciones, y que no se contrajan cantidades algunas que para otro continúe que los determinadas por la ley. Requería imperiosamente el establecimiento público, que los cronodinos sirviesen en defensa de su patria, fueran elevados a la más exenta igualdad con los otros ciudadanos; que para siempre quedarán cerradas de tan fáciles guerreros, las puertas de la elección que a pretente de condecoraciones y privilegios —

les había impuesto la ambición más imolente. Y convenciédo vuestros representantes de que os animan sentimientos patrióticos han conseguido las disposiciones convenientes, seguros de que merecerán vuestra aprobación y tendrán su más fiel observancia".

En sus lineamientos generales, la Constitución de 1832 es la misma de 1830 y 1831, fueron leyes centralistas que perseguían el orden y la seguridad pública. Daban amplios poderes al ejecutivo y mediante ellos los gobiernos podían obrar pronta y eficazmente.

La composición del órgano legislativo, la duración del período presidencial y de las cámaras, establecidas en 1832, son similares a los que hoy rigen para tales mandatos: Cuatro años para los Cónsulados y para el Presidente de la República, dos años para los Representantes. Esto lo de dos años obtuvo en concordancia con la Constitución de 1832, en nuestros días hasta la reforma constitucional de 1963.

Además se instituyó como colaborador permanente del poder ejecutivo un Consejo de Estado. La autonomía provincial y la tendencia federalista, descentralizadora comenzaron a adquirir allí carta de ciudadanía. Se crearon cámaras provinciales, las que en el fondo vinieron a ser las Asambleas o Consejos Administrativos Departamentales que hoy conocemos. Las funciones de estos órganos provinciales eran administrativas y políticas. Hacían los presupuestos regionales y los coadyuvantes para las elecciones de Senadores y Representantes al Congreso; enviaban términos para la provisión de cargos judiciales; y, se establecía una limitación al derecho que tenían los Presidentes de los estados para nombrar y remover libremente a sus agentes. El Artículo 160, ordinal 4o. de esta Carta facultaba a las Cámaras nacionales para proponer al poder ejecutivo lista de seis individuos, para que de entre ellos tomase el que halla de ser elegido gobernador. Así el Presidente de la República estaba obligado a ser un hombre querido y respetado por las provincias aunque lo resultara su enemigo personal o su malqueriente político.

Este era el común de la democracia. El gobierno del pue-  
blo, por el pueblo, pero era también el común de la in-  
conveniencia administrativa. La organización de estas  
corporaciones fue establecida a virtud de la presión de  
los municipios y decretada por la Convención para aten-  
der una aspiración reiterada de las provincias.

El territorio de la Nueva Granada (dinen Ponbo y Guerra) quedó entonces dividido en quince provincias o soberanías: Antioquia, Barbacoas, Bogotá, Cartagena, Cauca, Magdalena; Cali, Panamá, Pasto, Pamplona, Popayán, Socorro, Tunja, Vélez y Veraguas. Cada provincia era regida por un Gobernador dependiente del poder ejecutivo y nombrado por él, y debía tener un periodo diecio-oficial, según lo ordenado de 1831.

Al respecto de esta Constitución, comenta Samper: "Los constituyentes de 1832, creyeron que no debían conferirse funciones públicas, sobre todo las más delicadas y de mayor representación, si no a ciudadanos que reuniesen -

ciertas cualidades propias para dar garantías de idoneidad, de independencia y dignidad de carácter, así en todo la Constitución de 1832 se advierten el propósito de exigir serios y numerosos requisitos para desempeñar la magistratura política y judicial, la representación en los cuerpos legislativos y el servicio de los altos empleos".

En relación al desarrollo del espíritu centralista en la Nueva Granada, se había desarrollado durante el período de 1832 a 1843 una serie de acontecimientos cambiantes en la modalidad de los más elevados espíritus granadinos que por su propia razón de ser acompañaron una reforma a los principios de 1832.

La reforma en 1843, la Constitución de 1832 en el sentido de querer dar más participación al ejecutivo nacional en los manejos y fincas del estado.

Se sanciona en 1843 la Constitución política de la Nueva Granada. Esta Constitución de 1843, es una obra vertebral

do y realista. Es conservadora en cuanto recoge las experiencias (los mejores), de la tradición política del país.

Pero no es una obra sotataria ni vengativa. Allí no hay cláusulas para perseguir a determinadas agrupaciones políticas. Pombo y Guerra, al comparar las Constituciones políticas de 1832 y 1843 se expresan así:

"Al considerar atentamente las diferencias que hubo entre las constituciones de 1832 y 1843, debemos de ver que si los autores de la segunda quisieron dar mayor fuerza a la autoridad del gobierno, en gracia del mantenimiento del orden y de la estabilidad, no por eso atentaron en modo alguno, contra los principios reconocidos desde 1832, ni contra ninguna de las polilibertades necesarias en una república de gobierno popular y representativo. Si de 1842 en adelante el espíritu de partido censuró acremente la Constitución, no por eso ha de apoyar tales censuras al presente una crítica imparcial; y antes bien, debe reconocerse que mientras no apareciese en la república el radico-

liso (fruto de un cierto espíritu de imitación de la co -  
cuila francesa de 1848), muy poco diferían entre nosotros  
los partidos liberal y conservador respecto a los prin -  
cipes conforme a los cuales debía estar constituida la re -  
pública".

: según creencia de Miguel Antonio Caro, las más alta monto -  
lidad del espíritu conservador, la Carta de 1845, era el  
mejor modelo de Constitución conservadora del mundo. "No  
fue ensayo de teorías, si no fruto de la experiencia, no  
imposición de un partido, sino acuerdo de hombres compa -  
ciosos que habiendo en épocas anteriores militado en contri -  
xios componentes, formaban una alianza de carácter esencial -  
temente nacional".

Esta Constitución daba facultades para gobernar el estado  
con criterio unitario y autoritario. Y en esencia, supren -  
tendiendo el Consejo de Estado allí suprimido, y quitándole  
la intención clerical que se perfila en esta, es la base  
que sirvió a Caro para redactar el proyecto de Constitu -

## 61.

ción de 1836. Al amparo de esta Constitución moderada, conservadora y tolerante de 1843, el país tomó una ruta - de franco progreso. El gobierno de Horrín (quien fué el Presidente que la ~~canceló~~,) fué discreto, democrático y progresista.

Desta Constitución de 1843 tienen curiosas coincidencias, con la Constitución de nuestros días: entre otros, la duración del período presidencial fijado en cuatro años; además de la fijación del período de sesiones legislativas en un lapso de cuatro años.

Considero importante en el desarrollo de esta tesis hacer una transcripción parcializada (tomada de Pinto y Cuorn) de las atribuciones constitucionales del ejecutivo en 1843 por considerar que ésta ha sido la Constitución de ~~una~~ - marcando espíritu centralista, en lo que va corrido en el desarrollo institucional de la república. El dñ dñ siguiente tener la transcripción:

### "Ejecución Forzosa"

#### De las atribuciones del Poder Ejecutivo

##### Artículo 101. Con atribuciones del Poder Ejecutivo:

Mantener el orden y tranquilidad interior de la república; repeler todo ataque o agresión exterior y reprimir cualquier perturbación del orden público en el interior.

2o. Cumplir y ejecutar y hacer que se cumplan y ejecuten por sus agentes y por los empleados que le estén directamente subordinados la Constitución y leyes en la parte que les corresponde;

3o. Cuidar de que los demás empleados públicos que no le estén subordinados, los cumplan y ejecuten y los hagan cumplir y ejecutar en la parte que les corresponde; requiriéndoles al efecto, o a las autoridades competentes para que les asigan la responsabilidad si no los cumplen o ejecutan;

4o. Disponer de la fuerza armada de mar y tierra para la defensa y seguridad de la República, para mantener o restablecer el orden y tranquilidad en ella; y para los demás objetos que exija el servicio público; pero ni el Presidente de la República ni dentro dure su destino, ni el que se halle encargado del poder ejecutivo, podrán entretanto mandarlos personalmente;

5o. Suspender o remover libremente de sus destinos a todos sus agentes políticos, y a los empleados en las oficinas de datos o en la administración de la hacienda nacional.

Artículo 102. Con atribuciones exclusivas del Poder Ejecutivo:

1o. Convocar al Congreso para sus reuniones ordinaria y extraordinariamente cuando así lo exija algún grave motivo de la conveniencia pública;

2o. Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tro-

tados o convenios públicos con otros gobiernos o naciones, y ratificarlos previa aprobación del Congreso;

5o. Declarar la guerra a otra potencia o nación, previa autorización para ello del Congreso.

4o. Nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado, a los ministros plenipotenciarios, cónsules y cualesquier otros agentes diplomáticos o comerciales y a los gobernadores de las provincias;

5o. Nombrar con previo consentimiento del Senado, los generales y jefes del ejército y marina desde Teniente Coronel inclusivo hasta el más alto empleo;

6o. Nombrar los demás jefes y oficiales del ejército y marina;

7o. Proveer cualesquier empleos cuya provisión no reserve la ley a otra autoridad;

8o. Conceder retiros a los generales, jefes y oficiales del ejército y marina y admitir o no las dimisiones que los mismos hagan de sus empleos;

9o. Conceder cartas de naturaleza con arreglo a la Ley.

10o. Conceder patentes de corso, cuando lo estime conveniente, contra alguna nación con quien se esté en guerra declarada;

11o. Expedir patentes de navegación;

12o. Commutar la pena de muerte por otra grava a los que hallan sido condenados a ella, cuando haya suficiente motivo de conveniencia pública para la commutación.

Artículo 103. El Poder Ejecutivo tiene además la facultad de conceder amnistías o indultos generales o particulares, cuando lo exija algún grave motivo de conveniencia pública.

Artículo 104. El Poder Ejecutivo al abrir sus sesiones, el Congreso le dará cuenta por escrito en ambos cámaras del estado político de la República, y del que en general tienen los diversos ramos de la administración que están a su cargo; indicando las medidas que juzgue deben tomarse. Este documento será escrito por todos los secretarios de estado y las cámaras no tomarán juramento en consideración comunicación alguna del ejecutivo que no sea hecha por medio o escrita al menos por uno de dichos secretarios.

"Sesión Corta"

De la responsabilidad de los que ejercen el poder Ejecutivo.

Artículo 105. El que ejerce el poder ejecutivo es responsable por los actos de su conducta oficial:

lo. Cuando tengan por objeto favorecer los intereses u oportunidades de una nación extraña o enemiga de la Nueva - Granada, contra la independencia o intereses de ésta;

- 2o. Cuando tengan por objeto impedir que se hagan los elecciones provenidos en esta Constitución, o coartar la libertad de que deben gozar en ellos los que los hacen;
- 3o. Cuando tengan por objeto impedir que los estados legislativos se reúnan o continúen sus sesiones en los espacios en que conforme a esta Constitución, deben hacerlo, o el de coartar la libertad e independencia de que deben gozar todos sus actos y deliberaciones.
- 4o. Cuando se niegue a dar su aprobación a las leyes o actos legislativos, en los casos en que según esta Constitución no pueda rehusarla.
- 5o. Cuando tengan por objeto impedir que los juzgados o tribunales jueguen sobre los negocios que sean de la competencia del Poder Judicial, o coartarlos la libertad con que deben juzgar;
- 6o. En todos los demás casos en que por un acto u omisión del Ejecutivo se viole alguna ley expresa; siempre que ha

biéndolo representado la violación de la ley que resulta, persista en la omisión o en la ojección del acto, pues si no se le ha hecho tal representación, será solo responsable el secretario que haya suscrito el acto.

Artículo 105. El Presidente y Vicepresidente de la República mientras duren sus destinos, y el que se halle encargado del ejecutivo mientras lo ejerce, no pueden ser perseguidos ni juzgados por delitos comunes, sino después que a virtud de acusación interpuesta por la cámara de Representantes, haya declarado el caso que halla lugar a formación de causa.

Como se puede deducir de esta transcripción, tomada de Zambo y Guerra, en esta Constitución se procuran la estabilidad de las instituciones y se robustecen en principio de autoridad en todos sus elementos. Era ésta una Constitución fuerte y pura, fecunda en leyes proporcionadas a las necesidades públicas, en fin con esta Constitución se podían dirigir y mantener en armonía los diferentes movimientos de la complicada máquina gubernativa.

El desarrollo de los acontecimientos históricos, la irrupción en el panorama nacional de los golpistas en un principio facción denominada estudiantina, hizo que la Constitución de 1843 considerada como buena, fuera considerada en lo sucesivo como caótica y aboriente.

El desarrollo de los acontecimientos a que me refiero con la derrota del partido de gobierno, por una funciosa división en su seno entre los candidatos Rufino Cuervo y José Joaquín Gorri, que a la postre llevó al General José Hilario López al poder. Era hasta 1849 cabeza del Ejecutivo don Tomás Cipriano de Mosquera, a quien alude Rafael Rulles en los siguientes términos: "Su personalidad era contradictoria y ocastra, su temperamento no podía llamarlo liberal, era un todo lo contrario de liberal, aunque sin duda contribuyó a la realización de medidas liberales. Era un tipo por el estílo de César: capaz de las más grandes y de las más pequeñas acciones, y crecidas que habían conseguido física entre uno y otro, fundándose en el recuerdo de un celebrado retrato del personaje romano que

existió en una galería de Londres. El desarrollo de la cábana debía tener proporciones análogas, y nótense los -miseros relieves huecos en los dos característicos bustos. En uno espacioioso centro, en uno tempestuosa atmósfera, con educación completa y tradiciones clásicas, Nos -quiera habría acaso podido sobreseñar como cualquier o-tro prepondorante espadille histórico".

"Su temperamento era rígidamente autoerítico y dinámico. A veces decía yo no recibe el impulso, sino lo soy, aun en la época en que se mostraba muy ardiente, liberal y -demócrata. Pero no tenía ni idea a las transformaciones, y en este concepto distaba también mucho del espíritu estri-tamente conservador. Su verdadero ideal era el ruido, -la gloria con grandes dosis de orgulloso patriotismo. Su inteligencia era casi sifilí; sus dotes fundamentales ca-rran la audacia, la perseverancia y la energía. No tenía el valor físico de un Paiz, o de un Córdoba, pero tampoco le volvía la espalda al peligro en ningún caso. Hombre -de terribles momentos de cólera en que hubiera podido re-

producir a Tiberio, también era susceptible de conmoverlo hasta derramar copiosas lágrimas; pero la pasión del amor propio aparecía en él superior a todos los demás afectos y pasiones.

"Antes de la guerra civil de 1840 no había figurado en primera línea como político y menos aún como militar, — aunque si se hubiera hecho sentir como un hombre intelectual, activo en la intriga y amigo de la porpa. En la encarnizada y funesta lucha entre Bolívar y Santander, — se decidió con furor por el primero, el cual fue, por otra parte, el único hombre nacional que le inspiró veneración permanente, que rayó en idolatría. En la guerra encarnizada prestó distinguidos servicios a la obra de la pacificación, pero excediéndose en las medidas represivas hasta los límites de la残酷. En 1844 fué proclamado candidato para Presidente de la República por gran número de los miembros del partido vencedor de los liberales federalistas, que no se denominaban todavía conservador. Una fricción numerosa, tal vez la mayor, proclamó

al General Eusebio Borroto, por quien sufragaron algunos liberales a causa de la profunda antipatía que les inspiraba el General Macquera. No hubo oposición popular, y el Congreso de 1845 se decidió favorablemente por ésto".

"Los primeros actos administrativos indican el propósito de reorganizar y compactar filas; pero al cabo de pocas meses comenzó a obrar en desacuerdo con los dictámenes tradicionales de su partido, tornando el camino quedado de las reformas. Se mostraba siempre autoritario en demasía, pero no para favorecer a todo tranco la perpetuación de su partido en el cargo, sino para conquistarse un nombre en la historia de la patria como mandatario amante del progreso y capaz de realizarlo a despecho de sus preocupaciones y otros obstáculos poderosos. No queriéndole acompañar en esta vía su primer ministerio, renunció en massa y llamó enseguida a hombres más dispuestos a ayudarle a desarrollar su plan de innovaciones, que obraban especialmente enuntos económicos".

"Rafael Nuñez: "la reforma política"; el Gran General -  
Esequiza".

La etapa de calma conservadora y progresista, de orden y  
de tolerancia de libertad y de centralismo, culmina el  
7 de Marzo de 1849 al caer en el poder a Tomás Cipriano  
de Mosquera; José Hilario López.

## CAPITULO III

PERIODISMO POLITICO HACIA UNA CONCEPCION PREDICADORADEL ESTADODacia la Constitución Centro-Federal de 1853

Después de una borrucosa elección el General López ocupó el colio el 10. de Abril de 1849 y empezó a gobernar "con su partido y para su partido". Asuntos políticos y de trascendental importancia se tocaron en ésta colección administración, que cambió y modificó los usos anteriores y siguió otros principios de los que hasta entonces habían regido. La "sociedad democrática" (agrupación de golgotos y de radicales liberales), con ramificaciones en todo el país, influyó de manera decisiva en la política militante, siendo no poco veces irresistible inspirador de los actos de gobierno, con sus doctrinas y prácticas marcadamente socialistas.

A fines de 1849 se dieron los primeros pasos para con-

biar la Constitución en el sentido de fortificar el poder ejecutivo, rebajar las influencias del ejecutivo, y cota bloccar más ampliamente los garantías de los derechos individuales. La juventud (*golgota*), se había imbuido en las doctrinas francesas de 1848, y pedía reformas constitucionales como el único medio de alcanzar el triunfo de ellos. Pero fértes y bien pronto se cumplieron los deseos de los partidarios de cota forma de gobierno.

La administración del General López principió acogiéndo aquellas tendencias reformadoras, y así se decía por el secretario de gobierno al Congreso de 1850 en orden a cota materia:

No olvidado que uno de vuestros primeros encargos, una misión elevada que tenéis que llenar, es demanda con gran de instancia la reforma del Código político. El Poder Ejecutivo en este sentido, eleva sus votos al seno de la representación nacional y protesta coadyuvar a la grande obra de la regeneración del pacto político... como al -

fin conscientes con nuestra nación republicana y civilizadora, consagrando todos los principios democráticos en el libro de la nación, inculcándolos en el pueblo.

Cumplió en el mismo año de 1849 un acto legislativo sobre convocatoria de una convención nacional en que debía verificarse la reforma; pero en la legislatura de 1851 se dictó el proyecto de reunir una constituyente para tal efecto y en su lugar se resolvió modificar el título XIV de la Constitución vigente, en cuanto al modo de reformarla sin necesidad de las formalidades previas que allí se determinan.

#### ACTO LEGISLATIVO

(Del 25 de Abril de 1851)

El Senado y Cámara de Representantes de Nueva Granada — reunidos en Congreso:

SECRETARIAT

Artículo Único: En cualquier tiempo podrá ser adicional o reformada la Constitución actual de la República, o — parte de ella, por un acto legislativo acordado con las formalidades prescritas por los artículos 69, 70, 71, 72 de la misma Constitución. Pero para que tal acto legislativo adquiera fuerza de disposición constitucional, es necesario que en algunas de las sesiones ordinarias o extraordinarias siguientes, ambas cámaras legislativas consideren de nuevo el proyecto, y que ambas, por mayoría absoluta de votos, lo aprueben entre debates, sin variación alguna que haya sido declarada cardinal y esencial. La misma fuerza de precepto constitucional tendrá cualquier acto legislativo acordado con tal carácter, aun cuando se haya iniciado antes de la sanción del presente acto adicional y reformatorio de la Constitución, siempre que para la expedición de aquél acto legislativo se hayan observado los trámites aquí prescritos.

Dicho en Bogotá el 24 de Abril de 1851.

**ESTADAMENTO DE  
COLOMBIA  
UNIVERSIDAD DE CARRACUEN**

78

El Presidente del Senado, Joaquín José Gómez

El Presidente de la Cámara de Representantes, José Calcedo Rojas.

El Secretario del Senado, Ramón González.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Antonio María Pradilla.

Dogotá 25 de Abril de 1851.

Públíquese para los efectos del artículo 170 de la Constitución.

El Presidente de la República, José Hilario López.

El Secretario de Gobierno, Manuel D. Camacho.

Ya en el Congreso de 1851, a raíz del acto legislativo mencionado, había sido discutido y aprobado un proyecto de constitución que el senador por el Socorro don Florentino González, había compuesto teniendo a la vista los artículos publicados por la prensa de aquel entonces y las opiniones que sobre reformas constitucionales ve-

nían produciéndose en distintos puntos del país, como también el proyecto elaborado por la comisión que al efecto nombró el mismo cuerpo legislativo de 1851 con los Senadores José María Plate, Eugenio Castilla y Francisco J. Zañón y los Representantes Carlos Martín J. Rosas y Manuel María Villarino, el último de los cuales manifestó su desacuerdo sobre varios puntos fundamentales en que insistieron sus compañeros.

Discutido nuevamente en el Congreso de 1853, y haciendo le algunas modificaciones de menor entidad, pues no podían introducirse ningunas que tuvieran carácter de "cardinales y esenciales", según dicho acto legislativo, que fue aprobado aquel proyecto por ambas Cámaras en la sesión del 20 de Mayo para el día siguiente le dieran su aprobación el Ejecutivo, ejercido ya por el General Obarrio.

Dos puntos de bastante importancia dieron lugar a que los debates se acaloraran y vinieran a prolongarse hasta el mes de Mayo, en que las Cámaras se pusieron al fin de o-

cuendo. Era el primero el relativo al nombramiento de gobernadores, que según el proyecto de 1851 debía hacerse por elección popular en cada provincia, lo que se consideró inconveniente para la libre acción del poder ejecutivo general; y era el segundo la cuestión religiosa, que en el proyecto defendido por los golgota quedaba establecida sobre la garantía de la profesión libre, pública o privada, de la religión que a bien tuvieran los granadinos. Pero considero los que obtinidamente habían ostentado aquellos principios y transándose los que en esclarreadas discusiones venían impugnándolos, quedaron siempre los gobernadores a elección popular y al principio de la ilimitada libertad religiosa se agregó la condición "con tal de que no turben la paz pública, no ofendan la moral ni impidan a otros el ejercicio de su culto".

El proyecto decía que la república de Nueva Granada "adoptaría la forma federal, no como la alianza de estados soberanos o independientes, sino por la unión de provincias o secciones territoriales", palabras que fueron suprimi-

dos en la Constitución para dejar el hecho sin la aclaración expresa. Aplicó así mismo las facultades del Gobierno general (cambiando por este epíteto el de federal). Se agregó algo sobre incompatibilidad de funciones oficiales; sobre facultades de cada cámara; sobre concreción del vicepresidente y del Consejo de Gobierno, que el proyecto había suprimido; sobre la aplicación de facultades presidenciales; sobre la organización del poder judicial; y en fin se le agregaron algunas disposiciones y se le agregaron otras con mayor redacción que la acogida

da en el proyecto primitivo de 1851, y así vino a quedar sancionado el nuevo código por las dos legislaturas ordinarias sucesivas que la Constitución anterior y los otros legislativos subsiguientes exigían para dar validez constitucional a la reforma.

Triunfaba pues la idea lancada por el partido colorista sobre reformas políticas y abolición de muchos principios constitucionales que hasta entonces habían imperado sin mayor contradicción. El Congreso de 1853 dio romance a la

obra cancelando la lecónica Constitución que creaba estados federales en el cono de una república unitaria tratando de amalgamar dos elementos antagónicos.

En la labor de demolición se dió cabida a algunas teorías erróneas y del todo inadecuadas a una república acostumbrada de tiempo atrás a teorías y prácticas diametralmente opuestas. Por lo tocante a nacionalidad y ciudadanía se abrieron las caludables restricciones anteriormente establecidas, facilitando el cominado funcións pretensiones y el peligroso ejercicio de derechos políticos por quienes carecían de aptitudes naturales para tenerlos. Fijaronse las atribuciones del Gobierno como un caldo generosoamente ofrecido de los del poder municipal "que quedaba en toda su amplitud", de modo que la soberanía emanaba de las provincias, viéndose de esta suerte dividido el poder general por múltiples componentes en cuanto a sus peculiares atribuciones, y así se llegaba facilmente a la nota de estrechar el ejecutivo en relación de la preponderancia ejecutiva.

Para demostrar el asidero de mis afirmaciones no permitiré transcribir el artículo 10 de aquella Constitución - que demarca con claridad la forma de gobierno establecida por esa Carta fundamental para la república.

#### Del Gobierno de la República

Artículo 10. La República de la Nueva Granada establece para su régimen y administración general un gobierno popular, representativo, alternativo y responsable. Reserva a las provincias o secciones territoriales, el poder municipal en toda su amplitud.

En la misma forma transcribiré el artículo 13 de aquella Constitución que es del siguiente tenor:

Artículo 13. Todo ciudadano granadino tiene derecho a votar directamente, por voto secreto y en los respectivos períodos: lo. Por Presidente de la República. 2o. Por El

gistrados de la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Nación. 3o. Por el Gobernador de la respectiva provincia. 4o. Por el Senador o Tesorero y por el Representante o Representantes de la respectiva provincia. La ley determinará las épocas y formalidades de estas elecciones.

Como se puede apreciar se estableció el sufragio ilimitado sin tener en cuenta la escasa capacidad de los ciudadanos para ejercerlo y se cometió el error de entregar al calor y a la faliedad de las elecciones el nombramiento de los más altos miembros de la Magistratura Judicial y del ministerio público.

El comentarista Camper (José María) agrega al respecto: "seguramente quieren muy sencillas intenciones a los legisladores y constituyentes de 1853 y es incuestionable que fundaban en la idea de justicia y en la relativa capacidad de los pueblos, su aspiración a dar al régimen municipal el mayor emanche posible. Pero confundieron en -

parto los errores, llevando la descentralización administrativa a un punto que comprometía seriamente la unidad política; lanzaron al país a los azares del cuadro político exagerando el principio electivo hasta el extremo de hacer perder su carácter propio al poder judicial y al ministerio público".

Marcado quedó en la singular Constitución de 1853 el predominio de ciertas doctrinas profesadas y aun mal digeridas por la fogosa juventud golgótica de aquella época. Los múltiples defectos dieron así a graves acontecimientos políticos que se sucedieron poco después de su promulgación, y visto desde entonces que el copfitu reformador se había adelantado hasta el extremo de poner en peligro la vida de la república granadina, por haberlo llevado la descentralización administrativa a un punto peligroso que comprometía seriamente la unidad política, considerada todavía como esencial y necesaria.

Por sus artículos 48 y 51 dábale amplia facultad a los

legislaturas provinciales "para disponer lo que juzgaren conveniente a su administración, organización y régimen interior". Cada provincia como consecuencia de ésto se creó su régimen interior, es decir, su propia constitución.

Esta Constitución Centro-federal viene a ser el preludio de la de 1858; en lo relacionado a el desenvolvimiento de acontecimientos históricos es la puerta abierta de par en par por donde entró la fiebre de la dictadura de Melo.

En el año de 1857 llegado el tiempo para la elección de Presidente de la República, una vez concluida la ejemplar administración de Manuel María Collarino, hubo tres candidatos, correspondientes, al partido conservador que permanecía unido, y a las dos fracciones en que continuó la separado el liberal; el doctor Mariano Ospina que obtuvo 96.000 votos, el doctor Manuel Murillo 82.000 y el General Tomás C. de Mosquera 32.000. En tal virtud, el doctor Mariano Ospina, "Jefe del ~~ma~~ <sup>uno</sup> Poder conservati-

mo", tomó las riendas del gobierno el 10. de Abril de - 1857.

Era ya imprescindible la necesidad de uniformar el sistema gubernativo de la Nueva Granada; durante un año había estado regido el país de una manera más que anormal, pues en una parte del territorio regía el centralismo y en - otra la federación.

Si la cordura de los granadinos no dejaba caer la república en los dominios de la anarquía, era claro que la diversidad de principios establecidos con tan poca sintonía preparaba la ruina de la nación.

Urgía constituir de nuevo el país porque el régimen central con dos estados independientes no podía concibirse; en consecuencia se volvía al sistema político de 1843 o se implantaba francamente la forma de los Estados Unidos de Norte América, que muchos deseaban imitar. Campo abonado donde fructificar con desahogo había encontrado

el federalismo. La aspiración general a las soberanías - de las secciones se vió bien pronto colmada por la expedición de simples leyes que establecían una transformación política completa, y así el Congreso vino a quedar árbitro de la suerte de la patria, como constituyente y como legislador. Cada acto de su voluntad marcaba un nuevo punto de acercamiento al sistema apetecido.

Aun cuando en un principio se trató solamente de establecer un sistema de verdadera descentralización administrativa, extremado después este principio por los amplios facultados que se habían dado al poder Legislativo en orden al modo de reformar la Constitución, quedó al fin dislocada la unidad política y dividida la legislación - en todos sus ramos con la preponderancia de la soberanía seccional. La federación era ya un hecho consumado, y solo faltaba establecerla en el papel o darle nueva forma práctica por nuevos actos del estado soberano.

El partido conservador que había obtenido el triunfo en

los elecciones presidenciales y en las de miembros del Congreso, constituyendo una considerable mayoría en ambos cámara, se halló entonces en un dilema que solo pudo solucionar con la adopción de principios contrarios a los profundos hasta entonces y sostenidos muchos años después. Generalmente era adverso a las teorías federaлистas y algunos de los conservadores más conspicuos intentaron oponerse a su implantamiento; pero en presencia de los hechos consumados, habiéndose concedido tan amplia autonomía a las secciones que éllas no renunciarían fácilmente y por medios pacíficos el partido hubo de aceptar la federación en términos generales, ya que los contrarios se pliegaban a atenuar sus rigores dejando alguna amplitud al gobierno general y quitando el carácter de soberano a los estados cuya existencia se mantenía en forma propuesta. Aquella transacción entre los partidos condujo a la expedición de una nueva Carta fundamental, basada en la unidad política, sin marras de las atribuciones que los estados soberanos habían venido ejerciendo.

Como era urgente la reforma para reunir estos estados en

un acto poco genérico, tuvo que aplicarse al primer medio establecido en la Constitución que se trataba de abolir, cual era el de una ley acordada por los cuatro quintos partes de los miembros de ambas cámaras, ya que los otros dos sistemas de la convocatoria de una asamblea constituyente de elección popular y de la expedición de un acto legislativo aprobado en dos legislaturas continuas, hubiera causado demora por demás por judiciales. Así resolvió el Congreso la dificultad con la prontitud requerida, a rocio de algunos representantes conservadores por medio del siguiente:

Acto legislativo de 10. de Febrero de 1858.

"Adicionando y reformando el artículo 57 de la Constitución".

El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada reunidos en Congreso;

DECRETAN:

Artículo 1o. La Constitución puede adicionarse o reformarse en todo o en parte, de la misma manera que se adiciona o se reforma una simple ley.

Parágrafo: Si los Cámaras Legislativas lo tuvieren por conveniente, podrán reunirse en Congreso, y allí en tres debates, acordarán el acto o actos de adición o reforma de la Constitución.

Artículo 2o. El acto o actos que se expidan por el Congreso con el fin de adicionar o reformar la Constitución, por los trámites que establece el artículo anterior, no podrán ser objetados por el poder ejecutivo.

Dado en Bogotá a 10 de Febrero de 1858.

En esta Constitución se le quitó a los estados el carácter de soberanos y federales. Quedaron como componentes de la nación y sometidos al Gobierno General, cuyos atri-

buciones se fijaron expresamente, lo mismo que las de los estados, para evitar colisiones de estos entre sí y con el gobierno general, cuyas atribuciones se fijaron expresamente, lo mismo que las de los estados para fijar colisiones de estos entre sí y con el gobierno general, ya suscitadas en virtud de las últimas reformas. La especificación de los actos prohibidos a los estados tendió — también a prohibir las usurpaciones y las dificultades provenientes del ejercicio de la soberanía que dentro de determinados límites se les conservaba. Fijáronse reglas más precisas en cuanto a la nacionalidad y ciudadanía, — aunque no bien ajustadas a los principios ya imperantes de derecho internacional privado. Respetto del poder legislativo solo se estableció para el Senado la igualdad de representación de los estados, principio que vino luego prevaleciendo en razón de la entidad política, a que habían sido desde atrás ascendidos, y se dió voz en las deliberaciones parlamentarias al Procurador General de la Nación, a fin de establecer con mayor claridad las atribuciones de las Cámaras y el procedimiento para la —

formación de las leyes. En cuanto al Poder Ejecutivo, se suprimió, no obstante las opiniones en contrario, la plaza de Vicepresidente de la República, para establecer tres designados, elegidos anualmente por el Congreso, como no estaba establecido para uno solo; aumentaron las atribuciones del Presidente de la República, y se exigió para serlo la calidad de grandeza de nacimiento.

Al Poder Judicial no se le dió el carácter de delegado - río del pueblo, que en la anterior Constitución se le había atribuido; ampliándose las atribuciones de la Corte Suprema, dejándole al encargo la del conocimiento de los causas de responsabilidad de los más altos funcionarios, y se dejó a la misma Corte la suspensión de los actos de las legislaturas de los estados, lo cual evitaba con la intervención del encargo funestas usurpaciones.

La "exageración democrática", la del sufragio universal, la relajación de las relaciones entre la iglesia y el estado, antigamente tan cordiales y otros principios ~~con-~~

nados del espíritu de tolerancia, fueron causa de la dura crítica hecha a la Constitución en general por estos -  
ditos y comentadores de nota.

Aquella época fué una crisis, dice don Miguel Antonio Ca-  
ro en el opúsculo citado anteriormente. El partido con-  
stitucional se dividió en tres partidos, el conservador -  
acaudillado por el doctor Cipriano, el radical puro, que -  
tenía por jefe al doctor Murillo, y otro partido medio -  
presidido por el General Monasterio. Triunfó el primero por  
gran mayoría en las elecciones de 1856; pero, raro fenó-  
meno;, el personal conservador estaba contagiado de ideos  
radicales, y los profesó abiertamente.

El Congreso de 1858, con mayoría conservadora, estableció  
constitucionalmente, bajo el nombre de Confederación Gra-  
nadina, la desmembración del territorio nacional, que se  
había hecho por pedazos; y a vueltas de otras libertades  
absolutas garantizó a los granadinos la libertad de ex-  
presión sus pensamientos por medio de la imprenta, sin -

responsabilidad de ninguna clase. La idea es la misma — contenida en la anterior Constitución, pero en fórmula más exacta y desnuda. Por primera vez se consagraba literalmente en la ley fundamental de la república, la irresponsabilidad absoluta de la imprenta.

Y cómo pudo realizarse tan monstruosa aberración? Por obra del conocido cambio de ideas que hizo que el autor de la Constitución radical de 1853 llegase a ser en 1858 un oráculo político.

Con efecto don Florentino González, como Procurador General de la Nación, atribuyéndose una facultad que la Constitución no le confería, formó y presentó al Congreso en 1858 el proyecto de discusión que, discutido y aprobado con algunas modificaciones, fue luego ley fundamental del orden.

En el extenso mensaje con que el Procurador envió al Congreso su proyecto, hílica esta declaración, digna de to-

noso en cuenta para apreciar el curso que llevaba la política.

"Miembro de aquel Congreso, decía, dí mi voto a aquella Constitución, no como definitiva para el país, sino como la única posible de obtener en las críticas y adversas - circunstancias en que algunos hombres que ejercían el poder público pusieron a la patria. Así lo manifesté entonces, y no debo extrañarme hoy que proponga la reforma de aquel código, que no he considerado sino como medio de transición del centralismo establecido en 1843 al federalismo reclamado por nuestros conciudadanos.

José María "Amper, luego de estudiarla detenidamente y de explicar los fines regularizadores a que se encaminaba como fruto de una transacción entre los partidos, se expresa así respecto a la Carta política de 1850:

"Al contribuir el partido conservador con sus mayoría - del Congreso y con el influjo del Gobierno, a que se dio

de la Constitución, seguramente ejecutó un grande acto — de abnegación y patriotismo; pero también es evidente que arrojó su bandera y se obligó a costear, con la federación, las doctrinas radicales que de la Constitución de 1853 fueron prohibidas por ambos partidos en la de 1858. A esto contribuyó un propósito de amplitud que fué el error capital del ilustre jefe del partido conservador. Pensando el doctor Copina que eran erróneas y funestas las ideas radicales, quizo que pudieran ser practicadas libremente y llevadas hasta sus últimas consecuencias en los estados (como los de Santander y Magdalena) donde predominase el radicalismo. Esperaba que así comparado, los pueblos, en los diversos estados, las tendencias y los frutos de sistemas opuestos, se desacreditase por completo el radicalismo y se consolidasen los principios conservadores.

Este procedimiento que hubiera sido cabio en un país como los Estados Unidos, o como una, u otro muy ilustre y en cuyo seno las tradiciones, los intereses, la edu-

cación y los contumaces tuvieron gran poder para evitar contener o reprimir los disturbios civiles, era inadecuado en nuestra sociedad, totalmente habituada a los revueltas y muy desprovista de fuertes elementos de orden.

Desta Constitución, dió margen a que se occasionaron disturbios y guerra civil, por la propia autonomía de los estados de la unión, en los estados liberales, los conservadores atisaban la hoguera de la insurrección, como sucedió en el Cauca, en donde se montó al aparato de una rebelión contra la autoridad legítimamente constituida del General Mosquera, y en Bolívar los liberales se levantaron contra el gobierno conservador legítimamente constituido, acudillados por Juan José Mora.

El 28 de Febrero de 1860 estalló un pronunciamiento en el Cauca contra su gobernador, el General Mosquera, quien "por los desaires sufridos y recibidos del partido conservador y el rechazo de su candidatura", abandonó definitivamente las filas de aquel partido", y se unió para

lo defensa con su antiguo enemigo político el General —  
Ocando "porque la causa de la federación así lo exigía",  
dijo para derrotar los conservadores en Pugn.

Como las relaciones entre el Presidente y Rocquera cada  
día se agríanaban más, este dictó un decreto el 8 de Mayo,  
por el cual separaba el estado del Cauca de la sujeción  
del gobierno general, y desconocía algunas leyes dadas —  
1859, había pretendido agregar la palabra federal al estat-  
uto en sus comunicaciones oficiales, y motivó su desacuer-  
do el hecho de que el gobierno se lo impidió, germinó  
la rivalidad entre las dos entidades y la revolución li-  
beral contra el doctor Capina tuvo a poco el más poderoso  
de los aliados. Rocquera.

Esta Constitución y el recrudescimiento del ánimo de los  
partidos ocasionó la guerra que asoló a la república.

Pues bien, el General Rocquera en principio derrotado —  
por los fueros legislativos, propuso derogar su célebre

decreto del 8 de Mayo y entregar los armas de la nación tomadas por él en la contienda, esta exposición la hizo Mosquera en Manizales. El Presidente Ospina se mostró irremitente ante tal exposición, cosa que enardecía los ánimos de Mosquera, lo que le hizo dirigirse al Cauca, en donde derrotó a las fuerzas legislativas en la sangrienta batalla de Segovia.

Un suceso imprevisto vino a complicar el asunto en los propios filos conservadores, el General Herrán, jefe de los ejércitos legitimistas y en principio candidato conservador para la Presidencia, vió desvanecer sus posibilidades de alcanzar el sillón del Libertador, cuando el propio Presidente Ospina suplicó su nombre por el doctor Julio Arboleda.

Las fuerzas liberales y revolucionarias de todo el país, de Bolívar, Magdalena, Cauca, Santander, se agruparon al mando de Mosquera y marcharon contra la capital.

El doctor Ospina terminó su período en medio de la mu-

ESTAMPA MUSEO DE  
 BIBLIOTECA  
 UNIVERSIDAD NACIONAL  
 DE COLOMBIA

101

tormentoso tempestad. No distinguió este príbo Inglaterra, como queda dicho, por sus esfuerzos en el arreglo de la docina exterior y por su inequívocable observancia de la Constitución y de las leyes, que llegó a producir en ocasiones su propia infamia.

Unida como lo dijo antes, las fuerzas revolucionarias — al mando del General Santander Gutiérrez y del General Rosquira — y después de la derrota del gobierno en Funja, de los concitantes combates de Bogotá y de otros encuentros puntuales, en uno de los cuales perdió asesinado el célebre General Obando, fue tomada la capital el 18 de julio de por las fuerzas de aquellos caudillos rebeldes que sembraron el pánico en los hogares más respetables con sus depredaciones y ultrajes.

Esta victoria de los revolucionarios, como muy bien lo dice el distinguido liberal don Felipe Pérez, fue manchada con tres patibulos, obra del supremo director de la guerra y con la prisión del expresidente Ospina, la de su hermano, y la de otras personas en el Castillo de Roca —

chico, sin juicio y sin fórmula. Si los hermanos Ospina  
exceptúan de tan inhumano sacrificio del postulado fue o-  
bra del espíritu de un diplomático francés, no es aquél por  
desgracia el único como de aplicación de la pena de muer-  
te, en forma más o menos rápida o violenta por lo que se  
dicen defensoras de la inviolabilidad de la vida humana  
y consignan en sus constituciones este bello principio.

Durante la fraticida y sangrienta lucha, que tanto tiem-  
po duró y para la cual no hubo ningún motivo suficiente  
bajo ningún aspecto, los revolucionarios habían reconocido  
al General Mosquera como autoridad suprema, que el  
mismo había escrito con la aprobación de algunos go-  
bernadores y de todos sus aliados. Entró triunfante en  
Bogotá el 18 de Julio de 1861, tras un reñido combate,  
titulándose "Presidente Provisional" de los Estados Uni-  
dos de Nueva Granada y "Supremo Director de la guerra",  
sucumbió bajo esta dictadura el gobierno legítimo de la  
Confederación Granadina, quedando presos sus miembros por  
el caudillo vencedor.

Urbino celebrado el 10 de enero de 1860 un tratado quo  
se firmó pacto provvisorio entre los comisionados del Gobernador del Cauca, General Mosquera, y el de Bolívar, -  
sobrino Eusto, sobre reconocimiento del primero como Jefe  
Supremo, al cual se adherieron luego los estados rebeldes de Boyacá, Magdalena y Santander. De acuerdo con es-  
to convenio, anexó el General Mosquera al estado del Cau-  
ca todos los pueblos del de Cundinamarca que se hubie-  
ron manifestado sumisos a su poderío, lo quo pugnaba tam-  
bién abiertamente con las disposiciones constitucionales,  
como el nombramiento de gobernador del estado soberano -  
de Cundinamarca, donde funcionaba el que debía su título  
a la elección popular.

Los actos oficiales del gobierno provvisorio más importan-  
tes, una vez radicado en Bogotá, fueron: el que descono-  
cía las leyes de 1860; el que estableció el Derecho de  
Sujeción sobre los miembros del clero; el que hacía de -  
Bogotá un distrito federal, la creación del estado del  
Tolima y la división del de Cundinamarca, la demarcación

ción de los bienes de manos muertas, el del 20 de Julio de 1861 que daba a la nación el glorioso nombre de Colombia, la extinción de comunidades religiosas (decretos); el que ordenaba la prisión del Arzobispo de Bogotá, y el del 25 de Agosto, que convocaba a una Convención.

## CAPITULO IV

CONSTITUCION ULTRA FEDERAL DE 1863

A las doce del dia 4to Febrero de 1863 el viejo caudillo de la independencia, Tomás Cipriano de Mosquera, declara instalada la Convención Nacional Constituyente. El gran General, respaldado incondicionalmente por un ejército - de 20.000 soldados, victorioso y magnífico, es el hombre más poderoso de Colombia. Los "ideólogos" que se apusieron a la revolución desde Bogotá y que ahora se disponen en Rionegro a capitalizar en su beneficio el magnífico triunfo de Mosquera adelantan una campaña córdida para derrotar, con incisos de leyes tendenciosas, al procer legendario. Mosquera actúa como un católico, y un certo demócratico que lo emulce y sin precedentes en la historia de Colombia, que colma de gloria impermeable su memoria, se despoja con sencilla dignidad de los atributos del mundo, y entrega todo su grandioso poderío a los innumerables delegatarios del pueblo.

En la Convención de Rionegro la fracción civilista y Col

cótica formó un bléque de diputados numéricamente mayoritarios, para abogar por medidas que impidieran a Mosquera la realización de cualquier intento encaminado a consolidar su dictadura en el futuro. Este grupo de 27 progresos comienza derrotando a Mosquera en la elección para la Presidencia de la Convención Constituyente con el nom  
bro de Francisco Javier Zaldúa.

Las deliberaciones de la Convención de Rionegro se iniciaron con la ley del 9 de Dbrero por medio de la cual se legitiman las actuaciones gubernamentales y militares de Mosquera durante su gobierno provvisorio. Los principios fundamentales que han de servir para orientar las instituciones políticas de Rionegro, están ya consignados en el pacto de unión. Profesión libre, pública y privada de cualquier religión. Seguridad personal y libertad individual. Garantía de la propiedad. Libertad para exprender el pensamiento por medio de la imprenta, y si responsabilidad alguna. Libertad de locomoción. Libertad de trabajo y de industria. Libertad de instrucción. Inmunidad de do-

nicilio e inviolabilidad de la correspondencia privada. Libertad de asociarse sin armas. Derecho de obtener respuesta en las peticiones hechas por los ciudadanos a la administración y a las corporaciones.

Con semejantes tendencias del ~~uno~~ fine individualismo - manchotriano, cuya genuina expresión era la organización federativa del estado, se abren las deliberaciones de la Convención Constituyente de Rionegro. La Carta que entonces se aprobaba lleva un inconfundible sello jacobino. Esta Constitución no se erige en nombre de Dios, legislador del universo fuente suprema de toda autoridad, sino "en nombre y por autoridad del pueblo".

Es una obra sintética y en su desarrollo está ajustada a los más rígidos principios y preceptos constitucionales, consta de 93 artículos que están distribuidos en tres capítulos. La esencia de aquella constitución federalista se puede representar así:

La nación se compone de ocho estados soberanos, que con

vionen en consignar en sus leyes el principio de la inapropiabilidad de las comunidades, corporaciones, asociaciones y entidades religiosas, para adquirir bienes raíces y el de consagrarse por regla general que la propiedad inmueble no puede adquirirse por otro carácter que el de enajenable y divisible a voluntad exclusiva del propietario.

Los estados deben organizarse conforme a los principios del gobierno popular efectivo, representativo, alternativo, responsable. Yo habré escuchado en los Estados Unidos de Colombia. La garantía de los derechos individuales es una de las bases de la unión. Por lo tanto los estados — se obligan a garantizar a los habitantes permanentes, — transientes, la inviolabilidad de la vida humana y a no conferir condones de la libertad por los delitos más graves por más de 10 años. Además la ley obliga a los estados garantizar la seguridad personal, la propiedad privada, los derechos de imprenta, palabra, locomoción, industria, trabajo, enseñanza, asociación, conciencia y deportar armas. La igualdad ante la ley y la inviolabilidad

de domicilio. En materia de administración pública todos los asuntos del gobierno cuyo ejercicio no delegaren los estados expresan, expreso y claramente al gobierno general, quedan bajo la jurisdicción exclusiva de aquellos.

El gobierno nacional tiene que ser popular, colectivo y representativo, alternativo y responsable y a su autoridad se cometan los asuntos relacionados con la política exterior. La organización y mantenimiento de la fuerza pública, del crédito público y de las rentas nacionales. También se le encarga de la formación del ejército, el derecho de decidir las cuestiones que se susciten entre los estados, la acuñación de moneda, el fomento de la instrucción pública, el servicio de correos y la civilización de los indígenas.

El gobierno nacional puede hacerle la guerra a los estados sin expresa autorización del Congreso. El Poder Judicial de los estados es independiente. Se reconoce la dignidad interna y externa de la Confederación Granadina, se -

da la calidad de colombianos a los hispanoamericanos, — Se hace la siguiente declaración de que el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia es republicano, federal, colectivo, alternativo y responsable y se lo divide para su ejercicio en poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

El Poder Legislativo reside en los cuerpos (dos), con — los nombres de Cámara de Representantes y Senado de Plenipotenciarios. La Cámara representa al pueblo colombiano. El Senado a los estados como entidades políticas de la nación. Dicho Congreso se reúne anualmente en sesiones ordinarias, pero puede ser convocado extraordinariamente por el Poder Ejecutivo. Los Senadores y Representantes — son inmunes o irresponsables, el Senado debía aprobar su aprobación a los nombramientos que hiciera el Poder Ejecutivo de Secretarios de Estado, agentes diplomáticos y jefes militares. La Cámara tenía la función de nombrar al Procurador General de la Nación.

El Poder Ejecutivo es ejercido por un Magistrado que co-

## III

donación Presidente de los Estados Unidos de Colombia. — Cuando se presente una falta temporal o absoluta de éste designado entra a desempeñar sus funciones el designado que señale la ley. : con funciones del Presidente; cui - car de la recaudación de las rentas nacionales; dictar - los órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes; declarar la guerra cuando la hubiere consentido - el Congreso; presentar a las Cámaras el presupuesto de - rentas y de gastos de la unión; velar por la buena mar - cha de la administración de justicia; conceder cartas de naturalización; expedir patentes de corso y de navegación y velar por la conservación del orden en general.

El Poder Judicial (en esta Constitución) se ejerce por el -  
- Tribunal y la Corte Suprema Federal, los Tribunales y los -  
Juzgados de los estados y por los que se establezcan en -  
los territorios que deban regirse por la legislación espe -  
cial.

Las elecciones están señaladas en forma precisa y por-

torio. El Presidente de la Unión Colombiana deberá ser elegido por el voto de los ciudadanos, que será el de la mayoría relativa de sus respectivos electores. El Congreso declarará elegido Presidente al ciudadano que obtenga esa mayoría, el Congreso procederá a elegir Presidente de la unión entre los candidatos que obtengan mayor número de votos. Se prohíbe la reelección del Presidente para el período inmediatamente posterior. El tiempo de duración de este Magistrado y el de los Gobernadores y Representantes es de dos años.

Se declara que el derecho de gente hace parte de la legislación nacional y que sus disposiciones regirán especialmente en los casos de guerra civil. Por tanto, puede ponerse término a las revoluciones por medio de tratados entre los belligerantes, quienes deben respetar las pautas humanitarias de las naciones cristianas y civilizadas.

Para que la Constitución de Rionegro pudiera ser reforma

da ora preciso intentarla mediante el trámite de cuatro  
condiciones; 1o. Que la reforma fuera solicitada por la  
mayoría de las legislaturas de los estados; 2o. Que la  
reforma fuera aprobada y discutida por ambos Cámaras; -  
3o. Que la reforma fuera ratificada por el voto unánime  
del Senado de Plenipotenciarios, asignándose un voto a  
cada estado; 4o. También podía ser reformada la Constitu-  
ción por una Convención Nacional Constituyente convocada  
a solicitud de las legislaturas de los estados.

Pero a pesar de losocos buens que se estamparon en es-  
ta Constitución, consideramos que no queda exenta de du-  
do sobre la inteligencia de su texto. En su texto se des-  
lizaron no pocos errores graves. Debemos comisgar aquí  
dos conceptos que nos parecen fundamentales en relación  
con la obra constitucional de 1863, pertenecientes a los  
agiles y corujo pluma de Salvador Camacho Boldín y de  
Aníbal Calindo.

Dico: Salvador Camacho Boldín;

"Los timbres del Cuerpo Constituyente del 63 son, en su esencia, una lucha contra la dictadura militar, que parecía inminente después de tres años de guerra civil y la presencia con que quiso alejar los motivos de perturbación religiosa en el país. La Constitución del 8 de Mayo adolecía de defectos graves, nacidos de la carencia de opiniones comunes y comulgantes en la formación que la dio. La presencia en ella de un ciudadano vencedor, ambicioso, sin scrupulos, oponía una lucha llena de desconfianza, pasión y temores. Con todo, ella contenía disposiciones en extremo útiles para proteger la libertad del ciudadano, mantener el equilibrio de los poderes públicos y contener los abusos de las entidades federales: la nación y los estados. En ninguna de las constituciones expedidas desde 1810 se hallan tan generosamente contenidas las garantías individuales, ni con esa amplitud específicamente las promesas de protección del hombre por los poderes públicos. Refrenaba el desbordamiento de los Congresos y la arbitrariedad del ejecutivo, y confiaba a la Corte Suprema las controversias de jurisdicción entre los

estados. Y los de la nación y éstos. La prohibición al poder ejecutivo de iniciar la guerra a los estados sin autorización expresa del Congreso era una disposición sabia para asegurar la paz interior. En cuanto al cargo grave de no prever a la nación de los desórdenes revolucionarios, es raro que lo deduzcan los mismos autores de la casi totalidad de los trastornos del orden ocurridos en los veinte y seis años de su vigencia.

Por su parte Aríbal Galindo emite los siguientes juicios:

".....la immense causa del malestar político, social y civil que el país sufrió, era el del ejercicio de la Constitución Ultrafederal de 1863.

"Está e dividido por ella artificialmente el país en nuevo repúblicas con el nombre de estados soberanos, para confederarlos después en la nacionaldad de Estados Unidos de Colombia. Yo habría lado por fondo examinar aquel código, de donde no resultara el absurdo".

"Como Constitución propiamente dicha, es decir, como ley

fundamental de la organización política, no podía ser más defectuosa en la distribución de la soberanía: El ciudadano era todo, en forma de concesión de garantías absolutas para el ejercicio de su libertad individual; la sociedad era nada, porque la autoridad, o sea el poder público, que nos representa a todos, encargado de hacer efectivas aquellas mismas garantías, carecía absolutamente de facultades, de medios, de fuerza para conservar el orden y hacer reinar la justicia. En suma, aquel gobierno general de los Estados Unidos de Colombia estaba reducido al oficio de formar un presupuesto y consumarlo.

"Por otra parte en un país de tan incipiente civilización, de tan tenue capa de ilustración y de cultura como el nuestro, que apenas alcanzara al espesor de una tela de huevo, autorizar sobre el individuo y la sociedad el ejercicio de diez soberanías, con diez constituciones, diez órdenes públicos, diez códigos civiles, y diez códigos penales, los de la nación y los de los nueve estados, era un verdadero crimen de la civilización. Los Asambleas -

legislativas de aquellos estados soberanos, compuestas — en su mayor parte de gente ignorante y basal, legislando sobre las delicadas relaciones de la familia y de la vida civil, hacian de esa vida, un verdadero caos, un infierno, un suplicio. Desde el momento en que un deudor fallido o una testamentaria tuvieran bienes en mua de un estado, era preciso seguir tantos concursos y tantos casos mortuorios cuantos fueran los estados en que estaban esos bienes, porque el estado, soberano de Santander, por ejemplo, se habría criado vulnerado en su soberanía si hubiera entregado una yegua o un pollino a un heredero o a un heredero, por sentencia de un juez del estado soberano de Boyacá. Imposible; era asunto de honor nacional; si se compilara para presentárselo hoy a la sociedad, lo que aquellos Asambleas legislaron sobre matrimonio solemnemente, no podría creerse;

Y por último decoraba, coronaba, aquella estructura política, llamada por un ministro americano, cuando se hizo bien cargo de ella, "la anarquía organizada", la corona-

## 110

ta, decimos la impunidad del crimen, principalmente en los delitos contra la vida, con la supresión como garantía constitucional, de la pena de muerte, y la reducción también como garantía, del máximo de las penas corporales, aún por los delitos más atroces, inclusive el asesinato, a solo diez años de prisión, los cuales con la rebaja otorgada a la buena conducta del penado, quedaban reducidos a seis o siete, y con otros subterfugios a mucho menos.

"La multiplicación, el rápido aumento de los atentados y delitos contra la vida (asesinato, homicidio y heridas) había hecho tales progresos después de que hubo penetrando en los masas la conciencia de la impunidad del crimen, con monstruosas garantías otorgadas por la Constitución de Pionegro, que me creí en el deber de llamar particularmente la atención del país hacia ese inmenso desorden, en el anuario estadístico de que antes he hablado, publicado en 1874. De los datos recogidos resulta que hasta 1860,

los delitos contra las personas (asesinato, homicidio, + heridos) apenas llegaron al 16 por 100 de la cifra total de la criminalidad, y que veinte años después de expedida la Constitución de Rionegro, esos mismos delitos formaban ya el 80 por 100 de la cifra total.

## CAPITULO V

REGENERAACION POLITICA Y ALIANZA TRATIVA

Durante veintidos años rigieron en Colombia los discutidos preceptos de la Constitución de 1863. Un serie de gobiernos elegidos por el corto tiempo de dos años, y a cuyo frente actuaron: Tomás Cipriano de Mosquera, Manuel Murillo Toro, Tomás Cipriano de Mosquera (1866-1868), José María Restrepo Carrizo, Joaquín Gutiérrez, Eustorgio Salgar, Antonio Posas y Aquilino Parra. Estos gobiernos en su mayoría actuaron alentados por un espíritu radical.

Esta época, cuyo lapso de tiempo, costumbre de describir en esta tesis, se caracterizó por la más cruda anarquía y miseria a que llegó el país, por la corrupción política, y por una situación de malestar, que para hacer honor a la verdad, se derivó de las guerras civiles y de la Constitución del 63. Esta situación nos la describe magistralmente:

"La Constitución de 1863, que es a los ojos de muchos un

verdadero logógrifo, organiza la anarquía. Los gobernados —  
están sometidos, para su vida propia, a los mismos influ-  
enciales de la nación, y si el nivel moral de los clases  
influyentes en la política nacional ha descendido vici-  
biamente en los últimos años, en el gobierno de los Dota-  
dos empieza a llegar a coro. En cada uno de ellos, con-  
dillos infatigados o corrompidos se disputan el poder y  
mantienen la sociedad en perfecta lucha, entregada al mas  
desenfrenado vandalismo. Todo lo que hemos mencionado tie-  
ne lugar hoy permanentemente en ciertas territorialies con  
un aumento creciente de immoralidad, porque se empieza  
a explotar los odios de raza, las celos de la localidad  
y la envidia, que se procura sembrar en las clases po-  
bres.

Los gobernados hacen por su cuenta los reclutamientos y las  
expropiedades, contra estos decidim y disponen de la pro-  
piedad y de la vida de los ciudadanos en tanto de la colo-  
nialia. A juzgar por el de Antioquia, en don del orden se  
conserva y se guarda, como decíamos acánes crímenes si el -

latrocinio originado en principio de finanzas permitiera averiguar los cifras; porque Antioquia reconoce incentos sumos como dudan municipal. El nuevo derecho constitucional que permite poner fin a las contiendas por medio de tratados o convenciones, podría conducir a la impunidad legal de todo elenco de atentados. Los clanes laboran con la única víctima que los paramilitares comprendieron que podrían hacer sin negocieas sin notarse, a dato se agrega que los dominadores de los estados comprenden el inmenso poder que tienen en sus manos, con estos elementos se comprende mejor la irminencia del peligro. En los estados se expiden leyes a los que la opinión pública les pone nombres propios, en tanto a dato, puede llegar el caso en que un solo clan oceavado sea la base de la propiedad y de sus garantías, más en que la misma, los dulces y sagrados vínculos que unen a los esposos y los hijos, a los cuidados y tutela con que se protegen los intereses del huérfano, sean materia de cálculo y de explotación para los paramilitares.

En este estado de cosas derivado de la Constitución de 1863 de Rionegro, irrumpió de repente en las altas esferas lasciones del panorama nacional "Rafael Núñez, cícero figura de la patria y el más ilustre de los hijos de esa - Cartagena de Indias".

Irrumpió en el panorama nacional en 1876, como candidato a la presidencia; es derrotado por Aquiles Parra, candidato del olimpo radical a la presidencia. Rafael Núñez - fue candidato de los sectores independientes del partido liberal y de los conservadores.

Rafael Núñez, una vez derrotado inició la oposición al gobierno radical de "Parra", Núñez en esta labor estaba secundado por el partido conservador, que clamaba a viva voz por la regeneración del país.

En horas oscuras para la república, los guerrilleros con conservadores en contraposición al gobierno hegemónico dori-

vado de la Constitución de Rionegro y del espíritu partidista, bautizaban a sus ejércitos con el significativo mote de "ejército de regeneración". Con este caldeando clima de encono civilico empujaron a tocar su fin la Constitución de Rionegro.

La ruina del Gobierno hegemónico y del partido se precipitó, porque en el radicalismo, que había llegado al poder en 1864, como una incontenible fuerza, gracias al mundo experto de Simón C. de Zúquer, y quienes no tuvieron conciencia en la revolución (los radicales, pero si en la elaboración de la Constitución) cobraron divididos indobables de la victoria del caudillo bolivariota. A medida que se fue consolidando el régimen nacido en 1861, la oligarquía gubernativa fué alejándose más y más cada día del contenido democrático original y de los máximos de la opinión popular. Quienes no quemaron incierto y marran ante los altares del Olimpo radical eran monosarcinados y exoluídos sistemáticamente de toda intervención política y administrativa.

Enfocó Rúfis venía sufriendo desde el comienzo de su ~~enem~~ breve carrera política el más franco rechazo de los oligárquicos radicales. No era un hombre sumiso. No adulaba a los magnates. Andaba por la calle diciendo verdades in prudentes. La prensa que manejan los más refinados oligarcas oyentes si falso exhibía a sus exclusivistas columnas a una que otra producción plástica de Rúfis. Rúfis tuvo - que oportar al glacial desvío con que los príncipes del radicalismo lo trataban.

Encin 1876 los gobernantes del radicalismo, ya no contaban con el apoyo popular y los directorios radicales ya no eran accesibles a los ~~maestros~~, los notables del liberalismo que habían señalado su aparición en la política con las célebres reuniones de la escuela republicana, agitando teorías socialistas, se habían enriquecido a la sombra del poder.

Rúfis sentía devoción por la hegemonía gobernante, los oligárquicos estaban enriquecidos y satisfechos. Los mu-

**ИЗДАНИЕ № 6**  
**БИБЛИОГРАФИЧЕСКАЯ**  
**126 УНИВЕРСИТЕТ ДЕ ГАНГАМЕСА**

fructuarios medraban a la sombra y el pueblo no ocultaba su profundo rencor contra los dinasticos del Olimpo.

Rafael Eños aceptó la realidad y proclamó en el Congreso, dirigiéndose a los radicales: hemos llegado a un punto en que confrontamos este preciso dilema: "Regeneración administrativa fundamental o catástrofe". Los oligarcas entienden que eso significa reforma de la Carta de Rio - negro y protestan. Esta incomprensión lleva a los radicales a la reforma administrativa fundamental.

El 6 de Abril de 1890 tomó posesión del alto cargo de Presidente de la República Rafael Eños. Ante la indignación y el despojo del radicalismo abatido.

El director de la restauración política no oculta cosa - vos su pensamiento y lo príncipe que les notifica a sus conciudadanos es que van a ser restablecidos los sagrados principios de la autoridad y de la jerarquía como base de su gestión política. En este sentido hace aprobar la

ley de orden público que lo autorizan para poder macularse en las querellas fratricidas de los estados soberanos. Acomete una reforma fiscal y administrativa. Funda el Banco Nacional como un sólido pilar de la regeneración económica.

Su política fiscal se describe por el mismo en la siguiente forma:

"La política fiscal de la administración buzoa, pues, hizo horizontes exteriores, rompiendo con la rutina; y a cambio de ocurrir a la república cuya suerte se ha confiado, del resarcimiento en que vegeta, no ha vacilado en sacrificar las convenciones de la hora que pasa, seguro de encontrarse ampliamente justificada por los frutos copiosos que sacudirá el porvenir".

En esta administración aun no vemos al Díaz de la regeneración, pero ya se perfila cuando tirando puente a los caudillos del Olimpo radical. En uno de los apartes escritos dice así:

"La fusión de los hombres significaría no transacción de los intereses pasajeros, sino conversación al propósito regenerador, formulado con el asentimiento caluroso del país, el 18 de Abril de 1878".

Estos intentos de Ríos de realizar la unión nacional con el apoyo de los radicales, no encontró eco. Los biópidos caudillos del Olimpo radical rechazaban toda fórmula de avenencia con Ríos lo que lo obligó a decir:

"Un antiguo y ya disuelto partido liberal quiso, en su degeneración radical, realizar estos dos cosas inconciliables a caber:

1o. Ser el guardián y promotor de una Constitución singularmente republicana, y

2o. Reservar a unos pocos el privilegio exclusivo de gobernar el pueblo de Colombia.

En lo primero hacer bella y valerosa gala de lo más ab-

soluta fu en el roimiento del derecho.

Era lo segundo demostrar la mayor falsedad en la manifestación de una fu absoluta en la fecundidad, para el bien, de los principios liberales.

Al terminar Ríos su período impuso como sucesor para el bienio de 1802-1804 a Francisco Javier Zaldúa. Las intenciones de este gobierno fueron muy bien interpretadas por don Carlos Martínez Silva de la siguiente manera:

"Un programa administrativo puede compendiarlo en estos palabros: "Purificación en el manejo de los fondos públicos, - considerables economías en los gastos, disminución de contribuciones, parsimonia en el fomento de los mejoros materiales.

El 29 de Julio de 1804 llega en medio de la expectativa general, el jefe de la regeneración política y administrativa a Bogotá. Enfocel Ríos ha sido elegido Presidente -

de la Republica por segunda vez, y ahora nuevamente contra la mas incansada y encarnizada oposición de los oligárquicos radicales. Los hombres del olimpo han sufragado por Colón Wilches, el casi vitalicio presidente liberal de Santander. La nación de ha levantado contra tan impoluta pretensión y resulta victorioso el nombre de Rafael Núñez. Por el respaldo de los liberales independientes y de la totalidad del partido conservador.

La lucha electoral ha caldeado los ánimos y la guerra civil de 1885 encobrece el ambiente de la patria. En ésta, como en otros ocasiones los oligarcas liberales se abstienen de apoyar con su dinero la causa revolucionaria. Los viejos radicales prefieren la seguridad de sus intereses y la propriedad de sus negocios a una incierta aventura bélica. Encerrados en sus intercitos y en los grandes casones de sus haciendas rurales guardan silencio, mientras Gaitán Obeso, recorre la república en busca de auxilio para la revuelta sediciega. En Santander la tan revolucionaria que agitan los amigos del candidato

to derrotado prendo el fuego de la guerra civil. La insurrección radical se extiende, mientras en torno del gobierno cierran filas los conservadores y liberales independientes. Los ejércitos regeneradores han sido organizados por los militares conservadores, con los armas nacionales entregadas por Díaz, con el modesto nombre de ejército nacional de reserva. Abandonados por los clérigos que habían usufructuado el poder durante veinte y cinco años. Los ecclásicos sucumben en la "humareda". Cuando la noticia se conoce en Bogotá, un grupo de manifestantes corre al palacio del Presidente a cuyas ventanas acude Díaz para declarar: "La Constitución de 1863 ha dejado de existir". Se aproxima una era de respeto a la religión, de obediencia a la ley, de amor a la virtud, a la patria ya la humanidad.

El 10 de Octubre de 1885 se canta en la iglesia Catedral de Bogotá un solemne te Deum en acción de gracias por los triunfos de las armas del gobierno y se da la canta con reunión a los soldados del ejército vencedor encantonado en la plaza de Bolívar.

El 18 de Noviembre se reúne el Congreso Nacional de Dolores gatíaco y ante tan augusta asamblea expone Rafael Núñez su pensamiento en relación con la reforma política que -  
compone el país. Estos ideales pueden resumirse así:

- 1o. "El régimen constitucional de Rionegro, productor - permanente de discordias, ha quedado destruido a virtud de los acontecimientos revolucionarios que terminaron con la victoria del Gobierno".
- 2o. "La opinión del país, con lenguaje clamoroso, inequívo co, reclama el establecimiento de una estructura política y administrativa enteramente distinta."
- 3o. "No siendo oportuna la convocatoria de una convención, en el estado en que se encuentran los ánimos y bajo la influencia de instituciones y costumbres electorales profundamente viciadas, juzgó el gobierno indispensable volver al origen histórico de la última constitución."
- 4o. "El movimiento político vencedor debe cambiar el -

sistema federal por uno rigíamente centralista. El particularismo enervante debe ser reemplazado por la vigencia generalizada. Los códigos que funden y definen el derecho deben ser nacionales; y lo mismo la administración pública encargada de hacerlos efectivos."

5o. "El sistema de educación deberá tener por principio primero la divina constitución cristiana, por ser ella Almenester de la civilización del mundo".

6o. "La imprenta debe ser antercha y no tiza, cordial y no tóxica; debe ser mensajera de la verdad, y no de error y de calumnia; porque la herida que se hace a la honra y sencillez con frecuencia la más grave de todos".

7o. "La nuova Constitución debe suspender el libre comercio de armas y municiones por ser ésto un artículo complementario dado a la guerra civil en países donde ha hecho corto camino la noción del orden".

8o. "La tolerancia religiosa no excluye el reconocimien-

to del hecho evidente del predominio de los creencias católicas en el pueblo colombiano."

9o. "obre las ruinas del federalismo se precise levantar una poderosa república unitaria. Las repúblicas deben ser unitarias, se pena de incidir en pernamiento de orden y aniquilarse en vez de progresar. La garantía para los ciudadanos no consiste en reducir a inutilidad a sus mandatarios, sino en elegirlos en los mismos, y en hacer su elección honradamente".

10o. "La Constitución debe proveer a que se adelante una revolución fundamental en la economía y en la hacienda, porque el comercio languidece, y una pavorosa crisis mercantil es ya inminente".

11o. "La República unitaria tiene que disponer de un vigoroso ejército nacional "que sirva de apoyo material a la consolidación de la paz que no puede ser producida instantáneamente por un sistema de gobierno que habrá de guar-

dar esa armonía con los defectuosos hábitos adquiridos en tanto aler de error".

12o. "Las libertades públicas deben ser estrictamente vigiladas para prevenir sus funciones abusivas. Hay que cecharle tierra al pecado. Hicimos, en suma, de la libertad humana un ideal o tipo semejante a los ídolos cangriatos de las tribus bárbaras".

13o. "La reforma política, comúnmente llamada regeneración fundamental, no será, pues, copia de instituciones extranjeras, ni parte de especulaciones naciadas de fábulas cerebrales, ella será un trabajo como de codificación natural y fácil del pensamiento y anhelo de la nación".

14o. "En síntesis, el programa de Rafael Núñez, expuesto al Congreso Nacional de Delegados es ésto: "Reemplazar la anarquía por el orden" "Porque a los tiempos de polígonos quinarios, deben suceder los de austero culto a la inexorable verdad, que no se puede inflingir impunemente".

En esta Constitución de 1886, que hasta hoy no rige, y considero se encuentra a juicio de la historia, el pensamiento de Bolívar difusos se conservó en todos sus partes, con ciertas naturales restricciones, en la obra adelantada por los convencionistas de 1806. Es que si Bolívar tenía un idealismo por el cual llegó hasta el abandono de su propio partido, la iglesia y el partido conservador también guardaban una doctrina y los representantes de otras instituciones la hicieron prevalecer, como era su elemental deber, en todos aquellos casos en que el pensamiento del prócer y estos pudieran presentarse en pugna.

La Constitución de 1886 no fué un invento diabólico del señor Miguel Antonio Caro, como algunos políticos afirman con notorio desconocimiento de la realidad histórica. Esta Carta tiene su remoto origen en el pensamiento de Bolívar en su Tratado de Angostura y qué cosa designado con sorprendente exactitud en la Constitución de 1821. Y es que palabra de más, artículo de menos, la Constitución de 1886 es la misma de 1821, de 1830, de 1852 y

de 1843.

La base esencial de la reforma política en el pensamiento de Rafael Núñez, cosa constituida por una tendencia - do absoluto centralismo político y administrativo y por el muy elevado de ~~el~~ de atemperar el libertinaje de los derechos individuales a las convenciones de la sociedad colombiana. Y ante el problema concreto de la política - eclesiástica abrigaba la convicción no sujeta a dudar de que la educación que había organizado los ~~co-~~ - munes radicales, llevando instrucción laica al atravesado pueblo colombiano, solo había servido para conducir a la prostitución a los hijos de los hogares humildes, al cri - bich a los varones del pueblo y al universal desconcierto a todos los colombianos. Por esto Núñez fué partidario - firme de la educación cristiana, orientada por los minis - tries de la religión católica, única con la cual se podía conseguir dos finalidades que fueron causa al pionador - del Cabrero, afianzar en el pueblo una firme conciencia de la moral cristiana y fundir a los ciudadanos en la

disciplina del principio de autoridad.

El pensamiento del prócer, acerca del desarrollo constitucional de Colombia se sintetiza en la alocución hecha por éste el 11 de Noviembre de 1865, del cual ya sintetizó sus principales puntos en el desarrollo de esta tema inmediatamente anteriores, dice así Ríos en su alocución

"La historia de nuestras Constituciones y de los resultados producidos por ellas desde el punto de vista del supremo interés de la paz es elucidante y decisiva. La Constitución de 1832 era central y cobraba en declaraciones; y el orden público fue conservado bajo su influencia durante ocho años consecutivos. La de 1845 fué más central todavía y durante sus diez años de vigencia hubo paz todavía mucho más efectiva que en el período constitucional precedente, porque la insurrección que ocurrió en 1851 fué casi inmediatamente reprimida, con escasos sacrificios de dinero y sangre. La de 1853 (llamada contra-federal) abrió camino a la rebelión el año siguiente.

la de 1850 (notoriamente federal), preparó y facilitó evidentemente la desastrosa rebelión de 1860, la cual nos condujo al desgraciado régimen establecido en 1863, sobre la base deshonorable de la soberanía excepcional. En él fuimos testigo ante todo de desorganización que se apoderó de nuestros espíritus avanzados hasta dividir lo que es necesariamente indivisible; y además de la frontera exterior, creamos nuestras fronteras interiores con nuevos códigos especiales, nuevas cortes jerárquicas burocráticas, nuevos ejércitos, nuevas agitaciones de todo género casi militares. En sucesión, en los Estados Unidos y en Alemania, se ha marchado continuamente de la dispersión a la unidad. En Colombia, hemos a la inversa, marchado de la unidad a la dispersión. Aquellos pueblos, completamente civilizados y vigorosos han buscado fuerza y sus adicionales en la federación. Los conductores políticos de un pueblo adolescente apenas lo compelieron a seguir en dirección opuesta.

Después de la Constitución de 1863 (que fue mucho más o-

dolante que los precedentes en la descentralización de todo) los trastornos del orden no volvieron normales, como es notorio; y al cabo de años de batallas sin tregua la necesidad de una completa reconstrucción política se ha impuesto a todos los concienciosos honrados.

Los ensayos sucesivos de mejora social por la libertad - ción progresiva del poder público han sido tan infusos, que ellos han impuesto justificación exaltada al sistema opuesto. Vería preciso ser nulo de entendimiento, de patriotismo y aún de caridad para no occidirlo o romper con el pasado recueltamente.

A esta Constitución que hoy nos rige, sirvieron de base los más dolores de las experiencia y el patriótico anhelo de evitar las catástrofes producidas por los anteriores. Así ha podido sostenerse hasta ahora inóclito en sus elementos esenciales. Así han sido catárcticos los ensayos de algunos tan inconvenientes como poco meditados que en los últimos tiempos han pretendido hacerse, en

manteniendo por sobre los requisitos que ella misma establecía, en guarda de su estabilidad, para aquel objeto; reformar o cambiar encaminados a la supremacía de un solo individuo o al extinguimiento de un sistema que por sí mismo tendría que desmoronarse en breve bajo el peso de la opinión pública y del patriotismo republicano.

Que se lo hagan (como en efecto se ha hecho) en buena hora a la Carta fundamental de 1880 las modificaciones que el correr de los tiempos y los adelantos de la ciencia política exijan para amoldarla a las nuevas corrientes, impulsadas por aspiraciones legítimas. Pero que no se pretenda una vez más desquiciarla, arrancarla jirones, contribuirle elementos exóticos, porque ya hemos visto que su sólida estructura no se presta a las intromisiones de tan pocas exportas, y quisiéndolas por sentimientos ojos al engrandecimiento y bienestar de la patria.

No pretendo el autor de esta tesis, que este trabajo motive un estancamiento definitivo en su actividad intelectual, todo lo contrario, considera que este trabajo para

oytar el título de Doctor en Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena, sirviendo de base en el futuro para la elaboración sobre este mismo tema, de un trabajo más ejemplificado y más concienzudo.

## CONCLUSION

La idea de dar a los pueblos una Constitución escrita y codificada, es originaria de los Estados Unidos de Norte América, de allí pasó a Francia en donde los constituyentes de 1789 la cristalizaron en la forma de los Derechos del Hombre, traducidos a nuestro idioma por don Antonio Narváez.

Lo gestó en el período llamado de la Patria Boba, el surgimiento de dos tendencias en la manera de concebir la limitación de los fines del estado; federalismo y centralismo, nuestros caudillos proceros en este período de la gesta heroica de la independencia, se lanzaron en una funesta guerra civil que espolió el horizonte de la patria, todo por imponer la manera de concebir el gobierno de un estado de acuerdo a la mentalidad de cada prócer.

Los ambiciosos caudillos de las provincias, no encontraban una fórmula que les permitiera avançar con el sistema centralista entronizado en Cundinamarca, en cuya cabecera de gobierno se encontraba don Antonio Narváez, pues los

hispánicos caudillos preferían ser cabeces de ratón antes que colas de león, preferían reducir la unidad de la naciente nacionalidad a una coracha de rotazos, antes que doblar la cerviz ante la capital del virreinato.

En en esta forma, como venos que se presenta ante nuestros ojos una cruenta guerra fratricida, que redujo a un juego que no alcanzaba a sumar coro a los nacientes repáblicos.

Una debilitó el poderío patrio la cruenta guerra interna entre el estado de Cundinamarca y la provincia de Tunja, que era gobernada a la sazón por Manuel Del Castillo y Rada, las luchas y alencones de la provincia de Cartagena contra la provincia de Cundinamarca, que la misma amenazara de invasión de las tropas peninsulares a los nacientes repáblicos.

Aquellos eran tiempos de continuas rivalidades y de ignorancia en el manejo de la cosa pública, las provincias ol

vidaron por completo el peligro que los amenazaba, se dieron a discutir utópicos ridículos y poligrecos de independencia exceccional, separándose y desmembrándose los pueblos unos de otros hasta aniquilarse. En 1815 la expa da de Morillo hizo que todo rodara por el suelo. La Constitución, las jefaturas provinciales, las ingenieras dispuestas filosóficas.

La primera Constitución la tenemos en el estado de Cundinamarca en 1811, la Constitución fué elaborada por don Jorge Tadeo Lozano, era de carácter monárquico, a la cabecera del estado figuraba un ejecutivo fuerte de manos de Antonio Narváez, pero con un Congreso Federal, en ella descarcaba un verdadero código de elecciones.

En las Constituciones de la "patria boba" se buscaba concentrar la triada de poderes, enunciada por Montesquieu y Rousseau, legislativo, ejecutivo y judicial. Todas estaban impregnadas de la filosofía del siglo de las luces.

Obrevino el período de reconquista de Morillo, se des-

rrollaron las acciones bélicas de la campaña libertadora hasta culminar con la gloriosa jornada de Boyacá.

Se instauró un nuevo estado, el Libertador ya en 1815 de rribaba alguna experiencia de las pugnas internas y de la implantación del sistema federal en la propia Venezuela. "No convengo", decía Bolívar (en la carta de Jamaica de 1815). En el sistema federal entre populares y representativos por ser dominando perfecto y exigir talentos y virtudes muy superiores a los nuestros. Por igual razón rechazó la monarquía mixta de aristocracia y democracia, que tanta fortuna y aplendor ha traído a Inglaterra. Naciéndonos posible lograr entre repúblicas y monarquías lo más perfecto y acabado, evitando caer en autoritarios domésticos o en tiránicas monarquías. Busquemos un medio entre extremos opuestos, que nos conduzca a los riachos arcos, a la infelicidad y al deshonro".

El Libertador en su Toma de Angostura en 1819, ocha los boces del pacto de la Gran Colombia, en 1821, en Villa del Rosario de Cúcuta se reunió el Congreso de Dolo-

gatarios que habría de promulgar la primera Constitución de la Gran Colombia, de marcado acento centralista, e inspirada en los anhelos de Bolívar de dar a las nacientes nacionalidades una Constitución de tipo centralista que creara un Ejecutivo fuerte, a pesar de todo esta Constitución no complacía los mas recónditos designios del genio, como lo demostró en el desarrollo de esta tesis. Sus deseos estaban encaminados a implantar la fatídica Constitución boliviana en nuestro suelo, aspiraba el Libertador, a un Ejecutivo extremadamente fuerte, como se puede comprobar por la manera como deja traducir su pensamiento en el discurso que acompañó al proyecto de Constitución de Bolivia, en el que sostenía que el Ejecutivo debía ser como un sol, sobre el cual debían moverse todos los demás órganos del Estado, debía ser un punto fijo en el centro de gravitación de los poderes, dadme un punto fijo exclamaba evocando a una antiguo, y moveré el mundo.

En una rápida sucesión de secuencias históricas, estamos ante el Congreso Admisible que habría de ser instalado

por el gran Mariscal de Ayacucho en este Congreso, para  
dójicamente se desposa al Libertador del mando, se lo  
declara primor ciudadano de Colombia. Aciago día para -  
el Libertador, su estrella palidece y enfermo sale para  
la costa. Este Congreso, se instaló a fin de reformar -  
la Constitución de Villa del Rosario, como en efecto su  
cedió, se estableció una Constitución de inspiración -  
centralista, que habría de ser reformada en 1832.

La Constitución de 1832 dejó traducir su inspiración cen-  
tralista, sivió además de antesala a la de 1833, que -  
también esgrimió una mentalidad centralista. En este in-  
tregno histórico se nos presenta el ascenso de Santan-  
der al poder, sus gobiernos se caracterizan por ser de  
tendencias autoritarias y centralistas, irónicamente el  
federalista de 1811, se trocó en ferviente defensor de  
constituciones centralistas inspiradas en el idearium -  
del Libertador, Francisco de Paula Santander héroe de  
la nacionalidad se caracterizó por ser un hombre de par-  
tido y de secta, motivos estos que disminuyen la proyección

ción de su dimensión histórica.

En el interregno de su administración hubo estabilidad - institucional debido a sus nuevas y amoldadas teorías y concepciones centralistas acerca del manejo de la cosa pública, su grandeza radica en el ser hombre que lo dió cauce jurídico a la nación, su pequeñez estriba en haber sido un hombre de secta y de partido.

Continuando la serie de secuencias históricas que hemos venido proyectando, nos encontramos ante la Constitución ultra conservadora de 1843, fue ésta la Constitución que mas fortaleció al ejecutivo, y que mas estabilidad institucional dió a la nación, prueba de ello, es que durante el período de su vigencia se presentó la oportunidad de un golpe de facto que fué rápidamente debelado. Esta Constitución dió a la nación diez años de paz y de progreso. Inició el período de su vigencia durante el gobierno de Herrán, era a la sazón secretario de Relaciones Exteriores el doctor Mariano Ospina Rodríguez. Esta Constitución

fué prohibida por el régimen de don Tomás C. de Mosquera, quien en esta primera etapa de su procelosa vida política, era un firme sostenedor de los mas arraigados y sanos principios conservadores.

Esta Constitución dió paso a la Constitución centro federal de 1863, en aquella época surgió a la luz la Escuela Radical, inspirada en móviles partidistas, y en los principios de la Revolución de la Comuna de 1848, con esta Constitución, en la que se pretendió amalgamar las dos tendencias de centro y de federación se inicia: el cúmulo de factores que asoló el horizonte de la patria, el debilitamiento del poder ejecutivo, trajo como consecuencia el robustecimiento del poder seccional, fué la mocha que prendió la hoguera de la guerras civiles que desbastaron los campos de la patria, trajo mucha inestabilidad a la nación y se precipitó hacia la Constitución Federal de 1858.

La Constitución Federal de 1858, cobró vigencia durante

el mandato de don Mariano Ospina Rodríguez, en aquel entonces, el partido conservador tenía las mayorías en el Congreso, pero la visión de estadista del prócer no le aconsejaba, acabar de tajo con la Constitución de 1853 - que tantas calamidades trajo a la nación, se decidió - pues, por establecer una Constitución Federal a manera - de ensayo, fortaleciendo la independencia seccional de estados como el de Santander en donde predominaba el federalismo, atrigaba la esperanza de que en el país los - sanos criterios se impusieran, que despertase en los ánimos obnubilados de la nación el espíritu crítico, y se - decidiera a erradicar de una vez por todas el espíritu - federal de la faz de la nación.

Tantas calamidades trajeron al país las constituciones - federales auspiciadas por un criterio de secta, que son como nos lo demuestra Eduardo Lemaitre, junto con el estrecho criterio de las intrigas y el espíritu santafere - fio, las remotas causantes de la irreparable pérdida de - Panamá.

"BIBLIOTECA DE  
DIBUJOS"  
152 "UNIVERSIDAD DE CARRASQUA"

Estas constituciones federales precipitaron un alud tal, de querellas y de guerras intestinas, que los caudillos liberales de Bolívar, derrocaron al gobierno legítimo, En el Cauca sucedía todo lo contrario, el General Mosquera era derrocado por facciosos conservadores, Mosquera prendió entonces la llama de la guerra civil, se alió a su antiguo enemigo Obando y abrazó la causa del federalismo, Mosquera no alcanzaba a perdonar al partido conservador el rechazo a su persona, uncido al despecho se despeñó por los procelosos caminos de la guerra civil, "por que así lo exigía la causa del federalismo", Mosquera aliado a Juan José Nieto, Gobernador liberal de Bolívar derroca el gobierno legítimo del doctor Ospina, encarcela a éste en las bóvedas de Cartagena y establece su gobierno provvisorio, en el que por primera vez se dió a la nación el glorioso nombre de Colombia. En un hecho demócratico sin precedentes Mosquera con la humildad de un ciudadano, se desposa del mando, en la medida en que los convencionistas de Rionegro sientan las bases de la fatídica Constitución de 1863.

Los constituyentes de Rionegro pretendieron poner cortapisas a los poderes innímodos de Mosquera, borraron el nombre de Dios del texto de la Constitución, y establecieron en Colombia una Constitución Jacobina, establecieron un ejecutivo seccional, un legislativo en el que el senado era el representante del poder político del estado, y la Cámara la representante del pueblo, ésto a semejanza con la Constitución de los Estados Unidos del Norte; no cometieron el error de los convectionistas del 58 de darse un poder judicial en manos de la elección popular, pero el espíritu de la soberanía seccional predominaba en todo, era imposible que un Juez del Tolima aceptara el fallo de un Juez de Bolívar, porque eso era leseño para la soberanía del Estado, los estados se daban sus propias leyes, a través de sus órganos legislativos en manos de gente ignorante, se fomentó la inmoralidad y la corrupción en los ejecutivos seccionales debido a la falta de la influencia fiscalizadora de un ejecutivo

contm 1.

El Poder estuvo en manos del llamado Olimpo Radical du-

rante un lapso de 25 años, tantas indelicadezas acompañaron a estos cortos regímenes de dos años, que de repente irrumpió en la escena política: Rafael Núñez, clamando ante los radicales que rechazaban cualquier fórmula de aveniencia con sus ideas, por una Regeneración política y administrativa o catástrofe!

La derrota al liberalismo radical prodigada por Núñez, - en asocio de liberales independientes y de la integridad de los conservadores abrió paso a la derogación de los fatídicos principios de Rionegro y la implantación de la Constitución de 1886 que hasta hoy nos rige.

En la Constitución de Rafael Núñez plasma don Miguel Antonio Caro el espíritu de Santo Tomás de Angostura, la Constitución de 1830, 1832 y 1843, lo que indica que esta Constitución no fue un invento diabólico del señor Caro, sino la cristalización en la Carta Fundamental, de los sanos principios conservadores por los cuales abogaba el Libertador en sus misivas al inquieto "León de Apure".

## BIBLIOGRAFIA

1. SIMON BOLIVAR, "Doctrina Política". Ediciones Ercilla de Santiago de Chile.
2. FRANCISCO DE PAULA PEREZ, "Derecho Constitucional Colombiano.
3. JOSE MARIA DE LA VEGA, "El Federalismo en Colombia".
4. TULIO ENRIQUE TASCON, "Derecho Constitucional Colombiano".
5. JOSE JOAQUIN GUERRA Y MANUEL ANTONIO POMBO, "Constituciones de Colombia".
6. JOSE MARIA SAMPER, "Historia Crítica del Derecho Constitucional Colombiano".
7. ARCADIO QUINTERO PEÑA, "Lecciones de Historia de Colombia".
8. ROGELIO MENDEZ, "Apuntes para una historia del Derecho Constitucional de Colombia".
9. ANIBAL GALINDO, "Recuerdos Históricos".
10. HENAO Y ARRUBLA, "Historia de Colombia".
11. RAFAEL NUÑEZ, "La Reforma política".
12. MIGUEL ANTONIO CARO, "Estudios Constitucionales".
13. MIGUEL SAMPER, "Escritos políticos económicos".
14. RAFAEL NUÑEZ, "Post tenebras lux"
15. EDUARDO LEMAITRE ROMAN, "Panamá y su separación de - Colombia".
16. GUSTAVO SAMPER, "Breve Reseña Histórica y Constitucional De Colombia".